

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2021-CM-MDP

Paracas, 15 de Diciembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria el Concejo Municipal, de fecha, 15 de diciembre del 2021 el Informe N° 656 -2021-SGFM-GAT/MDP de fecha 01/12/2021 emitida por la Subgerencia de Fiscalización Municipal, el Informe N° 125 -2021-GAT/MDP de fecha 03/12/2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 474 -2021-GAJ/MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establece la Gerencia de Desarrollo Urbano, ido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46 de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual modo, el citado artículo 46 establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada con fecha 25 de enero del 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", aprueba en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, el cual establece normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, siendo en caso que se regulen los procedimientos especiales no podrán imponerse condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en el TUO de la LPAG;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que se contemplan las reglas pertinentes al Procedimiento Sancionador, siendo que en el numeral 247.2 del artículo 247° se dispone que las normas contenidas en dicho Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, de tal manera que estos procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en el referido Capítulo;



Que, en el artículo 248° del TUO de la LPAG se contempla entre los principios de la potestad sancionadora administrativa los siguientes: 1. Legalidad, 2. Debido Procedimiento, 3. Razonabilidad, 4. Tipicidad, 5. Irretroactividad, 6. Concurso de Infracciones, 7. Continuación de infracciones, 8. Causalidad, 9. Presunción de licitud, 10. Culpabilidad, y 11. Non bis in idem;

Que, cabe precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este como un medio de recaudación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;



Que, mediante Ordenanza N° 012-2019-MDP de fecha 22 de julio del 2019, publicada en el "Diario Judicial de Ica", se prueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipality de Paracas, cuerpo normativo modificado mediante las Ordenanza N° 015-2021-CM-MDP de fecha 15 de setiembre de 2021;

Que, mediante **Informe N° 656-2021-SGFM-GAT/MDP**, de fecha 01 de diciembre de 2021 emitida por la Subgerencia de Fiscalización Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria para que ponga en conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Servicios Comunes y Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del nuevo Régimen de la Actividad de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Paracas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 125-2021-GAT/MDP**, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Paracas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, sobre la base del Informe N° 656-2021-SGFM-GAT/MDP, elaborado por la Subgerencia de Fiscalización Municipal, de fecha 01 de diciembre de 2021, que toma en cuenta las opiniones vertidas por los órganos de línea y unidades orgánicas señaladas y se prosiga el trámite correspondiente para su evaluación y posterior aprobación por el Concejo Municipal;



Que, mediante **Informe N° 474 -2021-MDP/GAJ**, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la nueva propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Paracas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, presentada por la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización Municipal, conforme a sus funciones previstas en el ROF, es conforme con la normativa, respetando el marco delimitado por el TUO de la LPAG para la regulación del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Municipality Distrital de Paracas;



Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el teniente Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de la actividad de fiscalización y aplicación de sanciones administrativas (RAFASA), en la Jurisdicción del Distrito de Paracas, para las acciones de fiscalización y control imponiendo sanciones y medidas correctivas, provisionales y/o complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal; siendo la finalidad, contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

Mediante el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas la Municipalidad Distrital de Paracas, establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva que le corresponde.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de Fiscalización y Control Administrativo se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Paracas, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad de Paracas, como órgano de Gobierno Local; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de Paracas en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes a fin de velar por la paz social y el orden público.

Las infracciones y sanciones tributarias, referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros, a la Ley General de Tránsito y sus Reglamentos, se rigen por su propia normativa.

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

3.1 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. - Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

3.2 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL. - Es la unidad orgánica que depende de Gerencia de Administración Tributaria, encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

3.3 RESPONSABLE DE LA ETAPA INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - Depende de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la correspondiente papeleta de prevención, de ser el caso. Dicho encargado será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. El responsable de la etapa instructiva es el encargado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

de supervisar y/o ejecutar las medidas cautelares administrativas, contenidas en esta ordenanza, con el apoyo del Ejecutor Coactivo de Ejecución Forzosa, cuando corresponda.

3.4 FISCALIZADOR MUNICIPAL. - Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, y se encarga de materializar las medidas cautelares administrativas cuando corresponda.



3.5 EJECUTOR COACTIVO DE EJECUCIÓN FORZOSA. - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACION CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Paracas, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Subgerencia de Fiscalización Municipal para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario la Subgerencia de Fiscalización Municipal solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual la Subgerencia de Fiscalización Municipal realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si el Órgano de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tapiscarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

6.1 ACTUACIONES PREVIAS: Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.

6.2 INSPECCIÓN: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

6.3 INFRACCIÓN: Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

6.4 SANCIÓN: Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

6.5 MEDIDAS CORRECTIVAS: Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Subgerencia de Fiscalización Municipal ordena su cumplimiento a través de una resolución.

6.6 MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS: Son disposiciones de la administración que se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un ciudadano.

TÍTULO II RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Capítulo I DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 7°. - DE LA FISCALIZACIÓN

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 8°. - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Brindar todas las facilidades para que los inspectores municipales puedan ejecutar sus facultades.
2. Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, inspectores y servidores de la Municipalidad de Paracas, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.
3. Suscribir el acta emitida por el Inspector Municipal.
4. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

ARTÍCULO 9°. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, inspectores y servidores de la Municipalidad de Paracas a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. La no formulación de observaciones no invalida el acta.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.

ARTÍCULO 10°. - OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

El Fiscalizador Municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad de Paracas, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
3. Citar la base legal y la contenida en el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Paracas, que sustenta la competencia y funciones de las labores de



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.

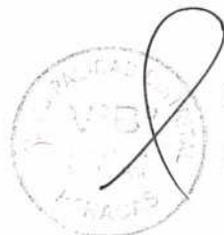
4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



ARTÍCULO 11°. - FACULTADES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede de la Subgerencia de Fiscalización Municipal.
6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad de Paracas la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
8. Otras facultades que le sean asignada por ordenanzas o leyes especiales.



ARTÍCULO 12°. - FACULTAD ESPECIAL DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

El Fiscalizador Municipal, además de las facultades establecidas en el artículo 11° de la presente norma, está facultado para la ejecución de las medidas provisionales, según corresponda, a través del acta de fiscalización.

CAPÍTULO III

DEL APOYO DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA, EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13°. - DEL APOYO DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Los órganos de línea que integran la Municipalidad de Paracas están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control municipal, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Paracas.



ARTÍCULO 14°. - DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 8 de la presente Ordenanza, el Fiscalizador Municipal podrá requerir a la Policía Nacional del Perú el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15°. - INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

15.1 La imposición de sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad de Paracas para interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito, o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

15.2 En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la resolución respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

ARTÍCULO 16.- DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

La Subgerencia de Fiscalización Municipal podrá coordinar con dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades, para realizar las diligencias de forma conjunta en los lugares objeto de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de infracciones por el incumplimiento de las ordenanzas o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia municipal.



CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 17°. - ELABORACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente.

En ese sentido, el personal que participe en las diligencias, a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, suscribirá el Acta de Fiscalización, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

ARTÍCULO 18°. - DE LAS FORMAS DE CONCLUSIÓN

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. La recomendación del inicio de un procedimiento sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
4. La verificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 19°. - DEFINICIÓN

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las normas, que pueden conllevar a la imposición de una sanción administrativa y de las medidas correspondientes. Se inicia de oficio o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades públicas, o por denuncia.

ARTÍCULO 20°. - DE LA FASE INSTRUCTORA

La Autoridad responsable de la etapa instructiva dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Municipal es la autoridad facultada para desarrollar las acciones de instrucción, actuación de pruebas, imputar cargos, a través de los fiscalizadores municipales; y, de emitir el informe final de instrucción, a cargo del Coordinador Responsable de la Etapa Instructiva. Asimismo, dicta medidas provisionales y/o complementarias, mediante las coordinaciones con la Autoridad Sancionadora.

ARTÍCULO 21°. - DE LA FASE SANCIONADORA

La Subgerencia de Fiscalización Municipal es la unidad orgánica competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, previo el control de legalidad. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativas.

CAPÍTULO II



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22°. - INICIO DE LA FASE INSTRUCTORA

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Fiscalizadora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, o por denuncia vecinal.

ARTÍCULO 23°. - DE LA DENUNCIA

Todo administrado tiene derecho a poner en conocimiento de la Autoridad Fiscalizadora hechos que conociera contrarios a las normas municipales, en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Paracas, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 24°. - MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA

La denuncia puede realizarse en forma verbal, presencialmente o a través de llamada telefónica; en forma escrita (documento simple); o, por medio del correo electrónico.

ARTÍCULO 25°. - CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

ARTÍCULO 26°. - TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, la Autoridad Fiscalizadora realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

La Municipalidad de Paracas otorgará medidas de protección al denunciante, protegiendo su identidad y evitando se afecte su seguridad.

ARTÍCULO 27°. - NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Autoridad Fiscalizadora, a través del Fiscalizador Municipal, emite y realiza la notificación de infracción, la cual contiene la imputación de cargos al administrado, su apoderado o representante legal. A dicha notificación se acompaña el Acta de Fiscalización.

ARTÍCULO 28°. - CONTENIDO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

La notificación de infracción, además de los requisitos descritos en el Artículo 26° de la presente Ordenanza, debe indicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargos, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones y las medidas administrativas que, en su caso, se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

ARTÍCULO 29°. - DESCARGOS

El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito, dirigido a la Autoridad responsable de la etapa instructiva, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.

ARTÍCULO 30°. - ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad responsable de la etapa de instructiva podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

ARTÍCULO 31°. - VARIACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final sancionadora, se pueden ampliar o variar las imputaciones, otorgando al administrado el plazo establecido en el Artículo 29° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32°. - DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

32.1 El informe final de instrucción es el documento emitido por la Autoridad Responsable de la Etapa de Instructiva, que contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción propuesta y la medida complementaria, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

32.2 El informe final de instrucción se remite a la Autoridad Sancionadora, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa.

32.3 Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Paracas, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33°. - INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

La fase resolutoria se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, la Autoridad Sancionadora podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensable para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como de la medida complementaria.

ARTÍCULO 34.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

34.1 Recibido el informe final de instrucción, la Autoridad Sancionadora, para decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.

34.2 El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo en el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 35°. - CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 36°. - APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE FLAGRANCIA

En caso de que se evidencie una flagrancia en la comisión de un tipo infractor, el Responsable de la Etapa Instructiva está facultado a imponer medidas provisionales, conforme a lo señalado en el artículo 48° de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°. - INFRACCIÓN

Constituye infracción toda acción u omisión realizada por el administrado que signifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Paracas.

ARTÍCULO 38°. - SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal.

ARTÍCULO 39°. - LA MULTA

39.1 Es la sanción pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

39.2 El monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

39.3 En el caso de personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocio y albaceas, tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

39.4 Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción a la persona jurídica beneficiaria del bloque patrimonial que incluye como pasivo aquella obligación que fue materia del procedimiento sancionador iniciado contra la persona jurídica extinta.

39.5 Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de la relación laboral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 40°. - CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Las conductas que constituyen infracciones sancionables por la Administración son graduadas o establecidas en base a los criterios definidos por el numeral 3 del Artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se aplicarán los siguientes criterios para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

40.1 Muy Grave. - Cuando la conducta infractora:

- Haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública;
- Infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil;
- Signifique inobservancia de la orden de paralización o clausura;
- Impida u obstaculice la labor de fiscalización;
- Infrinja las normas referidas a la inocuidad de los alimentos;
- Atente contra la salud física y mental de los menores de edad, o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco;
- Produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública;
- Carezca de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior;
- Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres; y,
- Otras similares.

40.2 Grave. - Cuando la conducta infractora haya:

- Nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias;
- Exceder el plazo concedido en la autorización;
- Realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización; y,
- Otras similares.

40.3 Leve. - Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 41°. - ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

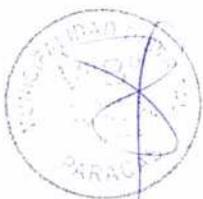
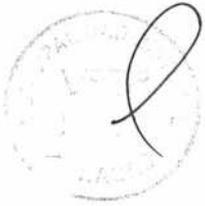
41.1 Los administrados están afectos a una escala de multas, que contiene una clasificación de acuerdo a las siguientes categorías; cabe señalar que las mismas están determinadas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.
- Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras y tipeos en computadora, juguería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.
- Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlinicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.
- Industrias, predios rústicos o parcelas, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras.

41.2 En caso de que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la Administración Municipal deberá justificar en criterios de razonabilidad la adecuación de dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas, conforme lo regulado por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 42°. - REINCIDENCIA Y CONTINUACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

de acuerdo al siguiente detalle:

- 42.1 Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- 42.2 La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la resolución de sanción administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá en primer lugar la clausura temporal y en segundo lugar la clausura definitiva del establecimiento.

Asimismo, cuando se trate de infracciones referidas a obras en ejecución procederá en primer lugar la paralización temporal de la obra y en segundo lugar la paralización definitiva de la obra. En los casos no señalados, se aplicará la misma medida complementaria dispuesta en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas para el código correspondiente; sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO 43°. - CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 44°. - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La Subgerencia de Fiscalización Municipal, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas complementarias, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por el personal debidamente autorizado.

La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.

ARTÍCULO 45°. - CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

45.1 **Decomiso:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización Municipal.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización Municipal procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

La Subgerencia de Fiscalización Municipal, se encargará de la eliminación de los productos decomisados.

- 45.2 Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes retenidos, para internarlos en el almacén o depósito correspondiente, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bastando la firma del personal responsable; una copia de esta acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del coordinador responsable de la etapa de instructiva, dependiente de la subgerencia de Fiscalización Municipal.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día calendario, en caso de productos perecibles en descomposición; y, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Subgerencia de Fiscalización Municipal dispondrá se declare el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia de Administración Tributaria, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

- 45.3 Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Fiscalizador Municipal.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

- 45.4 Retiro:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del representante de la etapa instructiva (Fiscalizador Municipal).

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad de Paracas. Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad dejando constancia de este hecho.

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Municipal se hará responsable de los objetos retirados.





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 45.5 **Clausura:** Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del responsable de la etapa instructiva dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Municipal.

Y si las circunstancias así lo requieren, como acción excepcional, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, muros de concreto entre otros, siempre y cuando se atente contra: la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

- a. **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Fiscalización Municipal.

- b. **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Fiscalización Municipal.

- 45.6 **Paralización de obra:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del responsable de la etapa instructiva dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Municipal realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

- 45.7 **Demolición de obra:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del Fiscalizador Municipal.





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.



- 45.8 Ejecución:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.



- 45.9 Internamiento de vehículos:** Consiste en el internamiento en el depósito de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como respecto a vehículos menores que incumplan la normatividad vigente, o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales.

- 45.10 Compensación arbórea:** Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectado, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Subgerencia de Gestión Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación.

- 45.11 Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público:** Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Fiscalizadores, entre otros.



- 45.12 Retiro del Animal:** Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

- 45.13 Otras Sanciones Administrativas:** Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, adjunto a la presente ordenanza, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.



ARTÍCULO 46°.- ERRORES MATERIALES Y ARIMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación se efectuará mediante una resolución la cual se notificará conforme a Ley.

ARTÍCULO 47°.- DE LA REVOCACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Revocación De Autorización o Licencia: Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones o permisos, por lo que, atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano que emite las autorizaciones o licencias la revocación.

La clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

autorización respectiva.

La revocación la declarará la autoridad competente mediante resolución, debe seguir un procedimiento conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el cual el administrado pueda presentar sus descargos.

Para tal fin la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa deberá emitir un informe ante el órgano que emitió la autorización y/o licencia en el cual se sustentará la revocatoria o cancelación de la licencia, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 48°.- MEDIDAS PROVISIONALES

48.1 Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

48.2 Se podrán adoptar como medidas provisionales las contenidas en el artículo 45° de la presente Ordenanza. No obstante, ello, no podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

Artículo 49°.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador, podrá disponer la aplicación de la medida provisional una vez iniciado el procedimiento sancionador la que será ejecutada por el fiscalizador Municipal.
2. La ejecución de la medida provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de la medida provisional, el personal designado por el Fiscalizador portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva la medida provisional el fiscalizador podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional.
6. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.
7. De no haberse podido ejecutar la medida provisional, el Fiscalizador Municipal levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida. Para garantizar la ejecución de la medida provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra acta ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
9. Los gastos para el cumplimiento de la medida provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 50°.- DE LOS RECURSOS

50.1 La resolución de sanción municipal solo podrá ser impugnada a través de los siguientes recursos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

administrativos:

- a. **Recurso de Reconsideración:** será interpuesto ante la Subgerencia Fiscalización Municipal, quien será la encargada de resolver el mismo y deberá de estar sustentado en nueva prueba.
- b. **Recurso de Apelación:** será interpuesto ante la Subgerencia Fiscalización Municipal, quien elevará los actuados ante la Gerencia de Administración Tributaria para su resolución.

50.2 Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

50.3 La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa administrativa, quedando vigentes las medidas complementarias impuestas. De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, esta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 51°. - DEL PAGO DE LA MULTA

- 51.1 Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tesorería.
- 51.2 El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.
- 51.3 En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

ARTÍCULO 52°. - REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Subgerencia de Fiscalización Municipal remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 53°. - DEL PAGO, FRACCIONAMIENTO Y BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA

El sancionado está obligado a subsanar la infracción detectada y a cancelar o fraccionar la multa en un plazo máximo de quince (7) días hábiles de notificada. El infractor que realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción sólo cancelará el 50% de su monto. Si el administrado ha presentado recurso impugnativo, este debe presentar un escrito de desistimiento para que tenga derecho a dicho beneficio.

Se excluye este beneficio de pago del 50% de la multa impuesta a las infracciones de línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 54°. - EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La sanción administrativa se extingue en los siguientes casos:

- 54.1 **En el caso de la multa administrativa:**
 - a. Por el pago de la multa administrativa;
 - b. Por muerte del infractor;
 - c. Por prescripción;
 - d. Por compensación; y,
 - e. Por condonación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

54.2 En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria;
- Por su ejecución coactiva;
- Por muerte del infractor;
- Por subsanación; y,
- Regularización

ARTÍCULO 55°. - PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.
- El plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador, a través de la notificación de la infracción al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.
- La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

ARTÍCULO 56°. - PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

- La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa prescriben en el plazo de dos (2) años de adquirida firmeza, si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.
- El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la Administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial
- El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que la resolución de sanción administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.
 - Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

ARTÍCULO 57°. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- La variación en la imputación de cargo regulado en el artículo 31° no suspende los plazos aplicables a la caducidad. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 58°. - EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se exime la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos establecidos en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 59°. - ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual la Autoridad Sancionadora emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de cargo, hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Cabe precisar dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será extensible en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 8° de la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los inspectores municipales, hechos que deberán ser reportados en la respectiva Acta de Fiscalización, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan. Asimismo, este beneficio tampoco será aplicable en los supuestos de los códigos de infracción relacionados a la discriminación, acoso sexual o proxenetismo del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Paracas.

En el caso de las infracciones en las que se tenga como medida complementaria el internamiento de vehículo, el beneficio de reducción del monto de la multa administrativa se regirá de acuerdo a la normativa municipal específica vigente

TITULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL TRANSPORTE CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60°. - DE LA FISCALIZACIÓN

60.1 La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados y no motorizados de pasajeros y carga, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas provisionales, complementarias o correctivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza; comprende, de igual forma, la fiscalización del servicio de transporte público regular de personas, de carga, en el marco del convenio con el ente regulador competente, así como la fiscalización y trámite de elementos de seguridad.

60.2 La detección de la infracción e incumplimiento, es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización de campo y/o gabinete, las cuales se formaliza con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda, sustentada en la potestad sancionadora administrativa establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO 61°. - ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

61.1 **Gerencia de Desarrollo Económico Local.** - Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

61.2 **Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.** - Es la unidad orgánica que depende de Gerencia de Desarrollo Económico Local, encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

61.3 **Autoridad Instructiva del Procedimiento Sancionador.** - Depende de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la correspondiente Acta de Control, de ser el caso. Dicho encargado será el responsable de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. La autoridad instructiva es el encargado de supervisar y/o ejecutar las medidas provisionales o complementaria contenidas en esta ordenanza, cuando corresponda.

61.4 Inspector Municipal de Transporte. - Es el personal dependiente de la autoridad instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, y se encarga de materializar las medidas provisionales o complementarias administrativas cuando corresponda.

61.5 Ejecutor Coactivo de Ejecución Forzosa. - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 62°.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones contemplados en la presente norma, de acuerdo a lo establecido en el CUIS, son los siguientes:

1. Conductor del vehículo.
2. Propietario del vehículo.
3. Persona jurídica autorizada
4. Administrado solicitante

ARTÍCULO 63°.- DEFINICIONES

1. **Abandono De Vehículo:** Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.
2. **Acción De Control:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización de la autoridad competente, a través de los Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como aquellas normas que regulan el servicio especial en vehículos menores y las condiciones de acceso y permanencia, normas complementarias, y resoluciones de autorización.
3. **Acta De Control:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, gabinete, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
4. **Acto Firme:** Es el acto administrativo sobre el cual una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos caduca el derecho a formular los mismos.
5. **Acta De Internamiento Vehicular:** Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal de Vehículos - DMV, formulado y suscrito por el Encargado del DMV, y suscrito por el Inspector Municipal de Transporte y el infractor, en caso se encuentre identificado.
6. **Encargado Del DMV:** Es la persona designada por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial para administrar el DMV, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Vehicular y el Acta de Entrega de Vehículo, supervisando en todo momento el internamiento y la liberación del vehículo.
7. **Depósito Municipal De Vehículos (DMV):** Local Municipal, en el cual se internan los vehículos intervenidos en mérito de la ejecución de una medida provisional, complementaria o correctiva regulado en la presente Ordenanza o norma correspondiente y de acuerdo a lo establecido en el CUIS.
8. **Fiscalización De Campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte adscrito a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, al vehículo, a la persona jurídica y/o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normativa vigente, detectando infracciones, imponiendo actas de control, y adoptando las medidas provisionales o correctivas que corresponda. Los informes, partes, actas y otros documentos elaborados o suscritos por el Inspector Municipal de Transporte o por otro órgano de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial u otra Entidad Privada, que detallen hechos que configuran infracciones administrativas en la fiscalización de campo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

efectuada, será sustento para la imposición del acta de control y la aplicación de la medida provisional que corresponda.

9. **Fiscalización De Gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, respecto del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones, imponiendo sanciones administrativas y adoptando las medidas provisionales, complementarias o correctivas establecidas en la presente Ordenanza. Los informes, partes, actas y otros documentos o denuncias que detallen sobre la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u órgano de la Municipalidad Distrital de Paracas, Gerencia de Movilidad Urbana (GMU) de la Municipalidad Provincial de Ica o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial u otra Institución Privada o medios de comunicación o persona natural, será sustento para declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de la medida provisional, complementaria o correctiva que corresponda.
10. **Inspector Municipal De Transporte:** Es la persona designada por el funcionario responsable, y se encuentra facultado para realizar la fiscalización de campo y gabinete, supervisa y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, así como el mal uso de las vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia; asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar actas de constatación, informes y/o partes, y aplicar las medidas provisionales, complementarias o correctivas, según corresponda.
11. **Internamiento del Vehículo en el DMV:** Ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular como consecuencia de la ejecución de la medida provisional, complementaria o correctiva establecida en el CUIS.
12. **Orden De Liberación y/o Salida:** Documento formulado y suscrito por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, que ordena la salida del vehículo internado previa verificación de los requisitos y documentos que establece el Reglamento para el Funcionamiento del Depósito Municipal Vehicular respecto a la liberación de los vehículos y el pago por los servicios de guardiana y remolque, según corresponda.
13. **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.
14. **Remolque De Vehículo:** Consiste en remolcar, enganchar o acoplar un vehículo para su traslado al DMV, toda vez que no se encuentra operativo para trasladarse por sí mismo, o que haya sido abandonado o por resistencia a la autoridad como consecuencia de la fiscalización de campo, el mismo que será internado hasta la liberación del mismo.
15. **Vías Restringidas para la Circulación De Vehículos De Transporte De Carga:** Son aquellas vías que están prohibidas para la circulación de los vehículos de transporte de carga con el peso bruto y horario establecido por la autoridad competente.
16. **Zonas Rígidas:** Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas. Se distingue por el pintado de los sardineles de color amarillo y por el pintado de una línea de 10 cm de ancho del mismo color paralela al borde de la calzada y en caso que se requiera se puede implementar una señal vertical.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR

ARTÍCULO 64°. - ACTUACIONES PREVIAS

1. Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se podrá realizar de oficio, por actuación de la propia corporación edil a través de sus inspectores municipales de transporte, en el marco de fiscalización de campo, o mediante fiscalización de gabinete.
2. Las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas y/o reportes periodísticos que informen la comisión de la(s) infracción(es) administrativa(s) establecida en el CUIS sobre transporte en el distrito de Paracas.
3. Las actuaciones previas tienen como objetivo reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de una falta administrativa debidamente tipificadas, pudiéndose realizar de oficio.
4. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalización de gabinete se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador en aquellos casos regulados en la presente



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Ordenanza, el cual se procederá a la sanción administrativa que corresponda, aplicándose las medidas provisionales o complementarias, respectivamente.

- De detectarse la comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalización de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, se procederá con la emisión de la(s) Acta (s) de Control y aplicación de la medida provisional. En caso el inspector no haya impuesto la sanción administrativa, ella se efectuará mediante el área de instrucción, aplicando la medida complementaria que corresponda.

ARTÍCULO 65°. - INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

- El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
- Luego, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor y se identificará debidamente con el fotocheck y/o el documento nacional de identificación.
- El Inspector Municipal de Transporte le requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, seguro contra accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT vigente, Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), Certificado de operaciones y/o calcomanía Oficial de habilitación vehicular (sticker), carnet de educación vial y credencial de conductor.
- Una vez recibidos los documentos, el Inspector Municipal de Transportes informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará el acta de control, la cual será notificada en el mismo acto, firmando el conductor en señal de conformidad, de manera conjunta con la devolución de los documentos del conductor y si el caso lo amerita aplicar la medida provisional procediendo a trasladar el vehículo al Depósito Municipal Vehicular (DMV), mediante el uso de la grúa, de corresponder, suscribiendo el Acta de Internamiento Vehicular que formulará y suscribirá el Encargado del DMV.
- Cuando se aplique la medida provisional o complementaria de internamiento del vehículo, el Inspector Municipal de Transportes coordinará el remolque del vehículo al Depósito Municipal Vehicular (DMV), disponiendo que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito municipal, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el inspector municipal de transporte conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino. Una vez en el depósito municipal, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, se emitirá el Acta de Internamiento Vehicular, la cual será formulada y suscrita por el encargado del depósito, suscrita por el Inspector Municipal de Transporte y por el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o se negara a recibir, el encargado de depósito dejará constancia del hecho, sin que dicha situación invalide la medida provisional o complementaria.
- De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá continúe la prestación del Servicio.
- En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados o fotografías y/o videos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Control, así como el Acta de Constatación y/o el Informe del Supervisor o encargado del grupo, los cuales será refrendados por el Inspector Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 66°. - PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ESPECIAL

- En caso que el conductor, presente documentos que se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la Intervención.
- En caso de la negativa por parte del conductor de entregar los documentos solicitados, el Inspector Municipal de Transporte procederá a levantar el Acta de Control en el que dejará constancia de la intervención, así como de la negativa de entregar la documentación solicitada, debiendo consignarse la hora y fecha de la intervención, como la identificación y firma del inspector municipal y de la persona encargada del operativo, adjuntando los medios probatorios que correspondan al caso en concreto.



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

3. En el caso que el conductor, no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, o habiéndose entregado la documentación, haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la fiscalización abandona su vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte, dejara constancia del hecho en el Acta de Control, a fin de que la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Para el supuesto descrito en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

3.1. Cuando se encuentre identificado al conductor intervenido.

3.1.1. El conductor abandona la intervención dejando su vehículo menor y documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

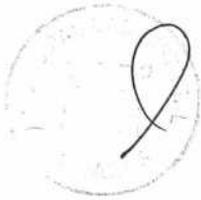
- En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención dejando su vehículo menor y sus documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida y procederá a aplicar la medida provisional.
- Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención dejando su vehículo y documentación que lo identifique con el Inspector Municipal de Transporte, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dio a la fuga.
- En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a fin de requerir la entrega del vehículo menor y/o recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:

- Se le entregará la documentación en situación de abandono.
- Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.
- Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.
- En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del acta de control, notificándose al administrado.
- En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide dicha acta.
 - El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

3.1.2. El conductor abandona la intervención con su vehículo menor y deja documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

- En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención con su vehículo menor, pero deja documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida en el momento de la intervención.
- Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención con su vehículo, dejando la documentación que lo identifique, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dio a la fuga.
- En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a fin de recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:

- Se le entregará la documentación en situación de abandono.
- Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.
- Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.
- En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del acta de control, notificándose al administrado.





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- c.5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el Acta de Control.
- d. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.



4. En el caso de las Actas de Control suscritas por el Inspector Municipal de Transporte, cuando el conductor y/o propietario del vehículo que habría incurrido en una infracción, hizo abandono de su vehículo y/o documentos; la autoridad instructora del procedimiento deberá notificar al domicilio del infractor dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida el Acta de Control.

5. Para efectos de identificar al conductor intervenido, el Inspector Municipal de Transporte le solicitará su Documento Nacional de Identidad y/o la Licencia de Conducir. En ningún caso colocará nombres y apellidos y/o identificación alguna dictada verbalmente por el intervenido, sin que ello se corrobore de los documentos que lo identifique.

6. Cuando no se encuentre identificado el conductor intervenido:

- 6.1. En aquellos casos donde el conductor del vehículo intervenido se niegue a identificarse, o no proporcione la documentación que lo identifique, o hace abandono de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, se procederá a remover el vehículo con ayuda de la grúa, de corresponder, y procederá con su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), donde el encargado del depósito formulará y suscribirá el Acta de Internamiento Vehicular sin identificación del conductor, consignando el motivo por el que no se identifica al conductor del vehículo, así como el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, la misma que deberá suscribir el Inspector Municipal de Transporte.

- 6.2. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia, de manera que se consigne el motivo por el que no se emitió el Acta de Control, así también, deberá señalar la(s) conducta(s) infractora(s) que advirtió al momento de la intervención, de manera que quede constancia de ello y se imponga el Acta de Control correspondiente cuando se logre identificar al conductor y/o propietario del vehículo.

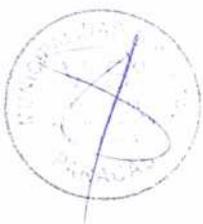
- 6.3. En el Acta de Internamiento Vehicular se deberá colocar la circunstancia ocurrida que no permite la identificación del conductor intervenido, y las conductas infractoras observadas al momento de la intervención, con presencia del Inspector Municipal de Transporte que intervino el vehículo.

- 6.4. En el supuesto descrito en el punto a), el Inspector Municipal de Transporte deberá, de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) donde se advierta la negativa del conductor del vehículo intervenido a identificarse, o el hecho de no proporcionar documentación que lo identifique, o si abandonó el lugar de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, de manera que sirva de apoyo a su informe y/o parte.

- 6.5. Si el conductor y/o propietario se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y se identifica ante el Inspector Municipal de Transporte que conoce del informe, parte, acta de internamiento vehicular u otro documento emitido en dicho procedimiento, será notificado con el Acta de Control por la infracción advertida en la fiscalización de campo, y por la conducta infractora de abandonar la intervención.

- 6.6. En el supuesto caso que el conductor y/o propietario del vehículo no se apersona a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrida la intervención, a fin de ser identificado, la autoridad instructora emitirá el Acta de Control a través del Inspector Municipal de Transporte mediante resolución de Subgerencia al propietario del vehículo, debiendo para ello hacer la consulta en el Registro Vehicular SUNARP y/o utilizar otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien, así como su domicilio dentro de los distritos que comprende la Provincia de Ica.

- 6.7. En caso no se pueda identificar al propietario del vehículo menor mediante la consulta del Registro Vehicular SUNARP u otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien o no se haya determinado su domicilio dentro de los distritos que comprende la Provincia de Ica, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad de la persona jurídica prestadora del servicio, como responsable solidario ante la Autoridad Municipal, salvo que la infracción cometida corresponda a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 6.8. Cuando se solicite por escrito la liberación de un vehículo internado en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), que no tenga la identificación del infractor, se procederá a imponer el Acta de Control si el solicitante se identifica como conductor o propietario del bien.
7. Cuando existe agresión contra el Inspector Municipal de Transporte:
- 7.1. Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física y/o verbal en contra de los Inspectores Municipales de Transporte, o éstos resulten agredidos por el conductor y/o personas alentadas por él, en salvaguarda de su integridad física, podrán retirarse del lugar de intervención debiendo informar a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial la circunstancia de dicha ocurrencia, y de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir con la documentación que adjunta el Acta de Control correspondiente.
- 7.2. Si el conductor agrede al Inspector Municipal de Transporte o alienta a otras personas a que lo agredan, y hace abandono de la intervención, deberá seguirse el procedimiento establecido en los numerales 3, 5 y 7 del presente artículo, en lo que fuera aplicable.
- 7.3. El Inspector Municipal de Transporte deberá presentar su denuncia policial contra el(los) agresor(es), de forma inmediata a la ocurrencia del hecho.
- 7.4. Cuando el conductor del vehículo falte y/o agrede verbalmente al Inspector Municipal de Transporte, a efectos de acreditar dicha circunstancia, además del Informe y/o parte que elabore deberá necesariamente adjuntar registro gráfico (fotos, videos) y/o grabar en audio dicha agresión, a fin de imponer el Acta de Control correspondiente.
- 7.5. En caso el Inspector Municipal de Transporte no pueda imponer el Acta de Control correspondiente a la agresión e infracciones advertidas al momento de la intervención, por la situación de la agresión sufrida, deberá ser impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que advirtió tales hechos, debiendo realizar el informe y/o parte correspondiente, o en su caso, se emitirá una Resolución de Subgerencia.
8. En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de Abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador.
9. El Inspector Municipal de Transporte que conozca de la comisión de una infracción administrativa a través de un informe, parte, acta de internamiento vehicular, acta de abandono de documentos u otro documento emitido en el procedimiento, está facultado para imponer el Acta de Control en mérito a lo actuado, o en su caso, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emitirá la resolución administrativa de sanción aplicando la medida complementaria y/o correctiva que corresponda.
10. Para efectos de notificar el Acta de Control al conductor, propietario o persona jurídica prestadora del servicio, se deberá considerar como domicilio aquel que se encuentra dentro de los distritos que comprende la Provincia de Ica. Cuando el conductor o propietario tenga su domicilio en lugar distinto, se impondrá el Acta de Control a la persona jurídica prestadora del servicio como responsable solidario.

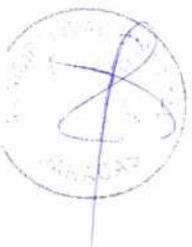
ARTÍCULO 67°.- INFRACCIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

Los Inspectores Municipales de Transporte, podrán imponer las resoluciones de gabinete al detectar la infracción a través de medios electrónicos que determine la fecha y hora, y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, debiendo emitir el Informe de actuaciones previas correspondiente y adjuntando los medios probatorios del caso en concreto.

ARTÍCULO 68°.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

68.1 Los informes, actas y/o partes emitidos por el Inspector Municipal de Transporte que contenga el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente los Inspectores Municipales de Transporte mediante disposición de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado o advertido y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

68.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios de sus descargos mediante sus alegatos o argumentos.





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 69°. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA

El conductor y/o propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad municipal, respecto de las infracciones administrativas cometidas sobre el servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores.

La persona jurídica autorizada para prestar el servicio, es responsable en materia de fiscalización y control de la normativa vigente ante la autoridad municipal, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores de los vehículos.

El propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario que se imponga al conductor del vehículo.

Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad del propietario del vehículo o en su caso del titular de la autorización del servicio.

CAPÍTULO III

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 70°. - REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DEL ACTA DE CONTROL

De verificarse la comisión de una infracción, se emitirá el Acta de Control, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- Los datos del intervenido, como son: apellidos y nombres o razón social, tipo de documento, número de documento de identidad, domicilio, tarjeta de propiedad, número de licencia de conducir, clase y categoría de la licencia.
- Lugar de intervención
- Fecha y hora de la infracción
- Código de la infracción detectada.
- Datos de identificación del vehículo intervenido.
- Número del Acta de Constatación.
- Datos del Inspector Municipal de Transporte.
- Internamiento del vehículo
- Firma y código del IMT, y del encargado del operativo, según corresponda.
- Firma del intervenido, la negativa de firma y/o si se dio a la fuga.
- Observaciones de parte del IMT y/o del intervenido, de corresponder.

El Acta de Control no podrá contener enmendaduras o datos imprecisos o ambiguos que induzcan a un error material involuntario, que dificulte la identificación cierta del vehículo y del conductor, bajo apercibimiento de considerarse nulo.

Corresponde a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, archivar por defecto o información insuficiente todas las Actas de Control en el estado en el que se encuentren siempre que se hayan impuesto, ante la ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los datos señalados en los literales a) al h) y que no pudieran ser subsanados, así como por datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras que pudieran contener dichas Actas de Control.

La Gerencia de Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial dispondrá la anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada acta de control. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos, en los que durante la intervención se advierta la negativa a entregar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse.

ARTÍCULO 71°. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la autoridad instructora del procedimiento encargado de la revisión del Acta de Control y sus descargos, concluye determinando la existencia de una infracción.
- Por resolución de inicio del procedimiento, por fiscalización de Gabinete emitido por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u otro órgano de la Municipalidad Distrital de Paracas o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

Medios de Comunicación y/o cualquier persona natural que denuncie la comisión de las infracciones, adjuntando, de ser el caso, los instrumentos que le sirven de sustento.

La Resolución emitida por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial que inicia procedimiento administrativo sancionador, se entenderá válidamente notificado a la Persona Jurídica que presta el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores cuando la notificación se efectúe conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 72° - PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DESCARGOS

72.1 El presunto infractor podrá presentar sus descargos por escrito en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, en contra el Acta de Control debidamente notificada, debiendo presentarlo ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, además podrá ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

72.2 El órgano instructor de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial es el encargado de evaluar el descargo ofrecido por el administrado.

ARTÍCULO 73° - INFORME FINAL

La autoridad instructora del procedimiento concluida el plazo otorgado al administrado, de ser el caso, podrá recolectar pruebas y podrá concluir determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

Deberá la autoridad instructora formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Sólo en caso se determine la existencia de una o más infracciones, el Informe Final de Instrucción se notifica al administrado, otorgándose un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, computándose desde la notificación.

ARTÍCULO 74° - CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye por:

- Resolución de sanción.
- Resolución de archivamiento.
- Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 75° - DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

75.1 Una vez vencido el plazo otorgado al administrado para presentar sus descargos respecto al informe final emitido por la autoridad instructora en el que se determina de manera motivada las conductas que se hayan considerado como infracción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la presente ordenanza o la declaración de no existencia de la infracción según corresponda, se remitirá a la autoridad resolutora los actuados.

75.2 La autoridad resolutora, una vez evaluado el Informe Final y el descargo presentado por el administrado, si hubiera el caso, emitirá la Resolución de Sanción dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución; debiendo consignar las sanciones que debieran advertirse y/o las que estuvieran pendiente de pago, así como las medidas complementarias.

75.3 Constituye obligación de la autoridad competente el cumplimiento de los plazos establecidos; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

75.4 La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, evaluará las causas eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones contempladas en artículo 255° del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

75.5 La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

ARTÍCULO 76° - MEDIDAS ADICIONALES A LAS SANCIONES

Cuando la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial resuelva iniciar procedimiento administrativo sancionador a una persona jurídica que preste el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

el Distrito de Paracas, será facultativo la potestad de aplicar las medidas provisionales y/o complementarias regulada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones regulados por la presente Ordenanza, siendo las siguientes medidas:

a) MEDIDAS PROVISIONALES:

- a.1. Internamiento de vehículo
- a.2. Paralización provisional de obra por Impacto Vial

b) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS O CORRECTIVAS:

- b.1. Internamiento de vehículo
- b.2. Suspensión del conductor y/o del vehículo
- b.3. Cierre temporal de paradero
- b.4. Cancelación definitiva del permiso de operación
- b.5. Clausura Definitiva de la obra por Impacto Vial

ARTÍCULO 77°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos presentados contra las Resoluciones de Sanción, son:

- a. Recurso de Reconsideración, será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y;
- b. Recurso de Apelación, será resulta en segunda instancia, por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

No son impugnables las actas que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra una resolución que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

ARTÍCULO 78°.- PRONTO PAGO DE LA MULTA

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la sanción administrativa. La reducción del 50% también aplica al valor de la multa por reincidencia dentro del mismo plazo.

Se exceptúa del beneficio del pronto pago a la persona jurídica, propietario y/o conductor de vehículo menor sancionado, por no estar autorizado para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Paracas.

ARTÍCULO 79°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

- 79.1 En los casos de suspensión para brindar el servicio de transporte público especial del conductor y/o propietario, se procederá a asentar la sanción en los registros de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- 79.2 En la fiscalización de gabinete la medida complementaria y/o correctiva se ejecuta de manera inmediata a la imposición de la sanción administrativa, desde el mismo día de su notificación o cuando la autoridad administrativa lo determine.
- 79.3 En la fiscalización de campo a cargo del Inspector Municipal de Transporte, se ejecutará la medida provisional ante la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por la presente Ordenanza, cuando así lo establezca.
- 79.4 Cuando no haya sido posible ejecutar la medida provisional de internamiento de vehículo en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), la autoridad administrativa dispondrá su ejecución.
- 79.5 En el caso de aplicar el plazo de suspensión para la prestación del servicio de la persona jurídica, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, tendrá en cuenta si es sancionado por primera vez, aplicándose la suspensión de hasta quince (15) días para prestar el servicio, de acuerdo a los criterios de gradualidad establecidos en el Principio de Razonabilidad del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA ALTERACION DEL ESPACIO PUBLICO POR MEDIO DE VEHICULOS



ARTÍCULO 80°. - ACTUACIONES PREVIAS

Será aplicable al presente capítulo lo establecido en el Capítulo II, artículo 64° sobre actuaciones previas del procedimiento.

ARTÍCULO 81°. - INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificado, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. En caso el Inspector Municipal de Transporte verifique, constate y/o detecte la alteración y/o afectación del espacio público por medio de una persona natural o jurídica, utilizando un vehículo automotor o maquinaria que comprometa la seguridad ciudadana, la tranquilidad, limpieza y ornato en perjuicio de los vecinos, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir y tarjeta de identificación vehicular, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y lo conducirá al depósito municipal, donde el inspector de transporte a cargo de la intervención y/o encargado del depósito formularán y suscribirán el Acta de Internamiento Vehicular.

Para efectos del párrafo anterior, se considera como alteración y/o afectación al espacio público, los siguientes supuestos:

- a) Por ubicar vehículos atentando contra el bienestar de los vecinos.
 - b) Por ubicar vehículos en áreas verdes del distrito o zona rígidas.
 - c) Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial.
 - d) Por la carga y descarga de mercancías.
 - e) Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias.
2. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo y/o maquinaria en estado de abandono en la vía pública, atentando contra el ornato, limpieza y/o seguridad del distrito, el inspector municipal procederá a suscribir el Acta de Constatación, el cual contendrá las características del vehículo, el estado en que se encuentra y la ubicación del vehículo, debiendo colocarse dicha acta en el parabrisas del vehículo en estado de abandono, otorgándole al conductor y/o propietario para que en el plazo de 24 horas retire el vehículo; caso contrario, se suscribirá el Acta de Control, ejecutando el Inspector Municipal de Transporte la medida provisional establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), debiendo dejar en el lugar donde se encontraba el vehículo en estado de abandono el sticker de vehículo internado.

ARTÍCULO 82°. - Será aplicable al presente capítulo aquellos supuestos regulados en el Capítulo II del presente Título de esta Ordenanza, sobre Decomiso de Documentos y procedimiento de intervención especial, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

ARTÍCULO 83°. - En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo que transporte alimentos agropecuarios primarios y piensos que requieran refrigeración o congelación, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y los documentos que establezca la normativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y ejecutará la medida provisional.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONAS JURÍDICAS POR IMPACTO VIAL NEGATIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS EN VÍAS LOCALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 84° - ACTUACIONES PREVIAS

La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, de ubicarse exclusivamente frente a vías locales, previa verificación de cualquiera de los siguientes casos:

1. Ejecutar proyectos sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado que ocasionan impactos viales negativos.
2. Incumplimiento en la implementación de un Plan de mitigación de Impactos Viales. Entiéndase por incumplimiento la no implementación de las medidas de mitigación, así como su implementación parcial, tardía o defectuosa.
3. No presentar los resultados del Estudio de Monitoreo en los plazos indicados en la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Vial, después del inicio de la operación del proyecto o dentro de los plazos legales establecidos. También se iniciará procedimiento administrativo sancionador cuando se haga entrega parcial o defectuosa del Estudio de Monitoreo.

El órgano que conducirá y resolverá el procedimiento en primera instancia es la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. En segunda instancia la Gerencia de Desarrollo Económico conocerá del recurso de apelación que se interponga contra la resolución administrativa de sanción.

ARTÍCULO 85° - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES

El levantamiento de la medida provisional impuesta se realizará cuando la causa de su interposición haya sido levantada o superada. Esta acción deberá formalizarse con una solicitud simple.

Para los casos de ejecución de obras que no cuenten con el Estudio de Impacto Vial, o establecimientos cuyas edificaciones no contaron con Estudio de Impacto Vial, las medidas podrán levantarse cuando cuente con dicho Estudio y/o cuando se implemente las medidas de mitigación de impactos negativos detectados, según corresponda y de acuerdo a lo requerido por la autoridad administrativa.

Para los casos de incumplimiento total o parcial en la implementación de las medidas de mitigación, la medida provisional se levantará cuando se acredite el cumplimiento de dichas medidas. Para dichos efectos deberá elaborarse una solicitud de levantamiento en la cual deberá requerirse la programación de una visita inspectiva, la cual se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Corresponde a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial evaluar la solicitud de levantamiento de medidas provisionales, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 86° - LIBERACIÓN DE VEHÍCULO

1. El Inspector Municipal de Transporte verificará que en caso los conductores y/o personas jurídicas, que realicen el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y/o mayores, según corresponda, y cometan infracciones contenidas en las normas correspondientes que conlleven la aplicación de las medidas provisionales y complementarias se dispone el internamiento del vehículo, y sean internadas en el DMV.
2. El inspector municipal de transporte dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el Depósito Municipal Vehicular bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.
3. Una vez en el Depósito Municipal Vehicular, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia. El encargado del Depósito Municipal Vehicular formulará y suscribirá el Acta de Internamiento, de igual forma será suscrita por Inspector Municipal de Transporte (además del efectivo policial en caso haya intervenido y de ser el caso) y el infractor.
4. La suscripción de dicha Acta de Internamiento conllevará a la distribución de tres (03) ejemplares siendo su distribución de la siguiente manera: el original para la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la primera copia será entregada al infractor (usuario), la segunda copia quedará en poder del Encargado del Depósito Municipal Vehicular para control del mismo.
5. Los inspectores de transporte no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

6. El trámite de levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos menores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, la cual deberá llevar anexa copias de: Acta de Internamiento, recibo de pago de la multa por infracción, constancia de gravamen vehicular o declaración jurada a tal efecto, copia del recibo de pago de guardiania de acuerdo al TUSNE de la Municipalidad de Paracas, orden de liberación y remolque, DNI y licencia de conducir del conductor, DNI del propietario, original y copia de la tarjeta de propiedad o documento de compraventa legalizado, carta poder legalizada para representante (si fuera el caso), copia del Seguro Obligatorio contra accidentes del Tránsito (SOAT), copia de Resolución que declare fundando el recurso impugnativo (de ser el caso) y original y copia de oficio del juzgado, fiscalía, ejecutor coactivo, PNP u otros.
7. Para el caso del levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos mayores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, la cual deberá llevar anexa copias de: Acta de Internamiento, recibo de pago de la multa por infracción, constancia de gravamen vehicular o declaración jurada a tal efecto, copia del recibo de pago de guardiania de acuerdo al TUSNE de la Municipalidad de Paracas, orden de liberación y remolque, DNI y licencia de conducir del conductor, DNI del propietario, original y copia de la tarjeta de propiedad o documento de compraventa legalizado, carta poder legalizada para representante (si fuera el caso), copia del Seguro Obligatorio contra accidentes del Tránsito (SOAT), copia de Resolución que declare fundando el recurso impugnativo (de ser el caso) y original y copia de oficio del juzgado, fiscalía, ejecutor coactivo, PNP u otros. Asimismo, el vehículo también podrá ser liberado cuando se ha obtenido resolución favorable mediante recurso de reconsideración o cuando la Gerencia de Desarrollo Económico Local declara fundado o fundado en parte el recurso de apelación presentados por los administrados contra las resoluciones de sanción.
8. En casos de internamiento por orden del Ejecutor Coactivo, Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, se deberá recepcionar el documento que ordena el internamiento. Para estos casos, para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y sólo a las personas que indica el documento, debiendo emitirse una Orden de Liberación y una Orden de Salida y oficiarse a las autoridades correspondientes salvo que dentro de sus facultades legales disponga la entrega el Poder Judicial.
9. El Encargado del Depósito Municipal de Vehículos, velará para que la realización de su cometido se desarrolle en forma correcta y oportuna, informando a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones.
10. La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial mantendrá el archivo de las actas de internamiento y de las órdenes de liberación de los Vehículos bajo responsabilidad.
11. El Encargado del DMV deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, con los lineamientos o directivas que apruebe la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Gerencia de Desarrollo Económico Local u órgano de mayor jerarquía, siempre que no se oponga a lo señalado por la presente norma, bajo responsabilidad.
12. El horario de entrega de los vehículos menores en el Depósito Municipal Vehicular es de Lunes a Viernes de 8:00 am. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Supletoriedad El presente régimen no excluye la aplicación preferente de procedimientos administrativos sancionadores especiales aprobados por las entidades del gobierno nacional, en materias donde ejercen competencias rectoras Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

SEGUNDA.- Adecuación A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las conductas infractoras contenidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Paracas, aprobada por la Ordenanza N° 012-2019-MDP y sus modificatorias, se adecuarán de forma inmediata a las disposiciones legales de la presente Ordenanza. En consecuencia, todas las conductas infractoras del referido cuadro se sujetarán al procedimiento previo de descargo.



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

TERCERA. – CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Aprobar el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) que forma parte integrante de la presente Ordenanza

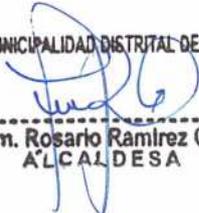
CUARTA. - FORMATOS

APROBAR como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos:

- Acta de fiscalización
- Notificación de infracción
- Acta de ejecución de medida provisional de decomiso
- Retención o retiro
- Acta de ejecución de medida provisional (de suspensión y/o cancelación de eventos, de clausura temporal, de clausura definitiva, de paralización de obra, de demolición, de ejecución, de internamiento de vehículos y de compensación arbórea)
- Acta de ejecución de medida complementaria (suspensión y/o cancelación de eventos, de clausura temporal, de clausura definitiva, de paralización de obra, de demolición, de ejecución, de internamiento de vehículos y de compensación arbórea)
- Acta de levantamiento de medida (provisional/complementaria)
- Acta de eliminación y constancia de notificación
- Acta de control; y, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ANEXO II - DE LA ORDENANZA N° 0024-2021-MDP CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

| 1. INFRACCION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO | | | | | | | | | |
|--|--|-------------|------------------|-----|-----|-----|-----|---|--|
| CODIGO | INFRACCION | GRADUALIDAD | CATEGORIAS % UIT | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA | MARCO LEGAL |
| | | | I | II | III | IV | V | | |
| 1-01 | Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden publico mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la via publica | GRAVE | 0 | 20 | 30 | 40 | 50 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-02 | Por expender bebidas alcoholicas en locales comerciales que no cuenten con autorizacion expresa | MUY GRAVE | 0 | 100 | 150 | 200 | 250 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-03 | Por no exhibir en el local los carteles exigidos sobre el consumo de bebidas alcoholicas | GRAVE | 0 | 50 | 50 | 100 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA |
| 1-04 | Por expender bebidas alcoholicas fuera del horario establecido | GRAVE | 0 | 100 | 100 | 100 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSION, RESTRICCION Y/O CANCELACION DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-05 | Por expender bebidas alcoholicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad | MUY GRAVE | 0 | 200 | 200 | 200 | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-06 | Por consumir bebidas alcoholicas dentro de vehiculos estacionados en la via publica | MUY GRAVE | 100 (*) | | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-07 | Por vender bebidas alcoholicas desde las 8:00 horas del dia anterior al dia de la votacion, hasta las 8:00 horas del dia siguiente de las elecciones | MUY GRAVE | 10 | 100 | 100 | 200 | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26859 y modificatorias |
| 1-08 | Por comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcoholicas durante el desarrollo del evento en espacios publicos | MUY GRAVE | 100 | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-09 | Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcoholicas en la via publica | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA |
| 1-10 | Por no establecer la prohibicion al acceso de paginas con contenidos pornograficos y/o violentos, por medio de carteles o letreros, acorde a Ley | MUY GRAVE | 0 | 0 | 100 | 0 | 0 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 026-2010-ED |
| 1-11 | Por no solicitar la presentacion del DNI a toda persona que ingresa a las cabinas de internet | MUY GRAVE | 0 | 0 | 50 | 0 | 0 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 025-2010-ED |
| 1-12 | Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente | GRAVE | 0 | 0 | 70 | 0 | 0 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 025-2010-ED |
| 1-13 | Por tener el terreno sin construir y/o predio en estado de abandono con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferacion de roedores, insectos y/o focos infecciosos | GRAVE | 10 | 15 | 20 | 25 | 50 | EJECUCION Y/O RETIRO | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 022-2001-SA |
| 1-14 | Por no colocar la bandera del Peru cuando los disponga la autoridad municipal, o estar descolonda y deteriorada | GRAVE | 10 | 20 | 50 | | 100 | | Ley N° 27972 Constitucion Politica del Peru de 1993 (REFERENDA A LOS SIMBOLOS PATRIOS) |
| 1-15 | Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido (discoteca, restaurante, con venta de licor como complemento de comida, snack bar, karaoke, video pub y similares) | GRAVE | 0 | 30 | 50 | 100 | 150 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-16 | Por interferir, agredir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalizacion y control de la Municipalidad | MUY GRAVE | 50 | 100 | 150 | 200 | 250 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley N° 27972 |



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|--------|----|--|---------------------------------------|-----|-------------------|--|
| 1-17 | Por retirar, destruir, variar, modificar, los afiches de clausura, demolición, paralización u otro similar instalado por disposición municipal. | MUY GRAVE | 100 | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-18 | Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública. | GRAVE | 50 (*) | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-19 | Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas, en cuanto a su ubicación y al contenido que dice: "En este local y en todo el distrito de Paracas esta prohibida la discriminación" | GRAVE | 50 | | EJECUCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-20 | Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público, que consignen frases discriminatorias. | MUY GRAVE | 100 | | RETIRO Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-21 | Por incurrir en el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa, en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público. | MUY GRAVE | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-22 | Por realizar pintas y grafitis en las fachadas públicas o privadas sin autorización municipal o sin autorización del propietario del ser el caso. | LEVE | 20 | | EJECUCION /RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-23 | Por acampar en la vía pública, instalando elementos o mobiliario. | GRAVE | 50 | | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-24 | Por lavarse o bañarse en fuentes, estanques, depósitos públicos de agua o similares, o dar de beber a los animales en fuentes, estanques o similares. | GRAVE | 50 | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-25 | Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados. | MUY GRAVE | 50 | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O DECOMISO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-26 | Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble. | MUY GRAVE | 100 | | CLAUSURA DEFINITIVA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-27 | Por ejercer la prostitución en la vía pública. | MUY GRAVE | 100 | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-28 | Por solicitar en la vía pública la actividad de la prostitución. | MUY GRAVE | 100 | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-29 | Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos, comercial, recreación u otros similares. | MUY GRAVE | 100 | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-30 | Por ofrecer o realizar las actividades recreativas en áreas de uso público sin autorización municipal. | MUY GRAVE | 50 | | RETENCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-31 | Por realizar conductas de acoso sexual en espacios públicos. | MUY GRAVE | 100 | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 | | | |
| 1-32 | Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas, solos y/o con personas mayores que no sean sus padres, tutores o personas debidamente autorizadas. | MUY GRAVE | 0 | 80 | 100 | 150 | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 025-2010-ED |
| 1-33 | Por no instalar o no tener activos los filtros u otros mecanismos, que restrinjan el acceso a la Pornografía en las Cabinas de Internet. | MUY GRAVE | 0 | 0 | 100 | 150 | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 025-2010-ED |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | | |
|------|--|-----------|-----|-----|--------|-----|-----|--|--|--|
| 1-34 | Por permitir el ingreso a menores de 18 años de edad en locales como salones de billar, hoteles, hostales, hospedajes, centros nocturnos, bares, casinos, tragamonedas, entre otros | MUY GRAVE | 200 | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Ley N° 27337 |
| 1-35 | Por permitir que en el local comercial, industrial y/o de servicios, se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino | MUY GRAVE | 0 | 20 | 40 | 60 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-36 | Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin la autorización correspondiente | MUY GRAVE | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27337 |
| 1-37 | Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-38 | Por almacenar y/o vender cohetes, petardos y otros elementos pirotécnicos no autorizados | MUY GRAVE | 100 | 100 | 200 | 200 | 200 | | DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA | Ley N° 30259 |
| 1-39 | Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad | MUY GRAVE | 20 | 50 | 100 | 200 | | | DECOMISO | Ley N° 27337 |
| 1-40 | Por usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de Paracas, afectando la tranquilidad, y seguridad personal y/o ciudadana, salvo las excepciones establecidas en la ordenanza respectiva | GRAVE | | | 50 | | | | RETENCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-41 | Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y/o vehicular | MUY GRAVE | | | 50 (*) | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 Ley N° 27181 y modificatorias |
| 1-42 | Por estacionar vehículos en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía | MUY GRAVE | | | 50 (*) | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-43 | Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales | MUY GRAVE | | | 50 (*) | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-44 | Por estacionar el vehículo incumpliendo las disposiciones en materia de uso y horario autorizado establecido | MUY GRAVE | | | 20 (*) | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-45 | No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de construcción de acuerdo a lo establecido en la norma | LEVE | | | 20 | | | | CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACION DE OBRA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-46 | Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual | GRAVE | | | 100 | | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-47 | Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción, todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo | GRAVE | | | 50 | | | | CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACION DE OBRA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-48 | Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo | MUY GRAVE | | | 100 | | | | CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACION DE OBRA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-49 | Por retirar, distribuir, variar, modificar los afiches de clausura | MUY GRAVE | | | 200 | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|--------------------------|--|-----------|---------|---------------------|--|
| 1-50 | Por utilizar depósitos públicos de agua o similares para lavado, baños o dar de beber de ellos a sus animales. | LEVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-51 | Incumplir compromiso del EIA o fines en asuntos de competencia municipales. | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-52 | No contar con plan anual de manejo de residuos sólidos. | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-53 | Vertimiento de efluentes orgánicos a cualquier componente ambiental (suelo, Mar Acequias y otros) | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-54 | Vertimiento de efluentes industriales a cualquier componente ambiental (suelo, Mar Acequias y otros) | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-55 | Deposito de sólidos productos de trata de agua residuales | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-56 | Filtración de aguas residuales producto de pozo séptico en mal estado | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-57 | Olores emanados de plantas de tratamiento en zona urbana | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-58 | Inadecuado manejo de aceites pesados en embarcaciones acuáticas | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-59 | Por permitir la presencia de voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 1-60 | Por brindar atención al público con prendas o indumentarias en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas | LEVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27445 |
| 1-61 | Por fomentar desorden y/o disturbios en la vía pública por parte del propietario, conductor o personal del establecimiento comercial | M | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27446 |
| 1-62 | Por tener los SS HH En mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas | LEVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27447 |
| 1-63 | Por transgredir la norma legal referente a la protección de turista | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA DEFINITIVA | Ley N° 28408 - D.S. N° 003-2010-MINCETUR |
| 1-64 | Por hacer uso indebido de las credenciales con código QR por personas no registradas por la agencia de turismo | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | D.S. SUPREMO N° 005-2020-MINCETUR |
| 1-65 | Por promocionar y/o exhibir mercaderías, generando una contaminación visual (Aleros, puertas, ventanas etc) | LEVE | 50 | RETIRO Y/O DECOMISO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27447 |
| 1-66 | Por permitir los establecimientos de ingesta o venta de alimentos en zonas de descanso de arena o piedras colindantes al mar y/o permitir la venta y consumo de alimentos en las zonas aledañas como los malecones | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27447 |
| PARA LOS USUARIOS | | | | | |
| 1-67 | Por circular los vehículos de movilidad personal por zonas o áreas no permitidas como veredas o aceras | MUY GRAVE | 20 (**) | RETENCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificaciones |
| 1-68 | Por no llevar casco de protección durante el uso de los vehículos de movilidad personal | GRAVE | 10 (**) | RETENCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificaciones |
| 1-69 | Por no contar con cintas o elementos reflectivos durante el uso de los vehículos de movilidad personal | GRAVE | 10 (**) | RETENCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificaciones |
| 1-70 | Por conducir y/o dejar y/o estacionar vehículos de movilidad personal por Zona Monumental o arqueológicas | GRAVE | 10 (**) | RETENCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificaciones |
| 1-71 | Por usar dispositivos de comunicación móviles (celulares, juegos, radios, etc.) o gadgets, que pongan en riesgo la seguridad del usuario mientras estén conduciendo el vehículo de movilidad personal | GRAVE | 10 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificaciones |
| 1-72 | Por llevar bultos y/o paquetes que afecten el control de vehículo de movilidad personal | GRAVE | 10 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificaciones |



¡Paracas para todos!

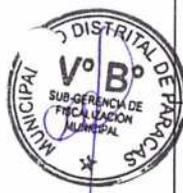
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | |
|--|---|-----------|---------|--|--|
| 1-73 | Por circular con un menor de edad en los vehículos de movilidad personal. | MUY GRAVE | 20 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-74 | Por dejar el vehículo de movilidad personal en lugares prohibidos. | GRAVE | 10 (**) | RETENCIÓN | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-75 | Por realizar maniobras bruscas, temerarias, prácticas, juegos, exhibiciones o demostraciones que causen riesgos de accidentes. | MUY GRAVE | 20 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-76 | Por participar en competencias de velocidad. | MUY GRAVE | 20 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| DE LOS PROPIETARIOS Y/O EMPRESA (S) QUE BRINDEN EL SERVICIO DE ALQUILER (SEGÚN CORRESPONDA) | | | | | |
| 1-77 | Por no contar los vehículos de movilidad personal con timbre y/o elementos reflectivos, que permitan ser visibles de noche. | GRAVE | 10 (**) | RETENCIÓN | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-78 | Por no contratar y/o mantener vigentes los seguros que cubran cualquier tipo de daño personal o material derivado del uso del vehículo. | MUY GRAVE | 20 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-79 | Por dejar el vehículo de movilidad personal en lugares prohibidos. | GRAVE | 10 (**) | RETENCIÓN | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-80 | Por permitir el uso de vehículos de movilidad personal menores de edad. | MUY GRAVE | 20 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-81 | Por no prestar el auxilio inmediato a los usuarios y/o terceros en caso de un accidente durante la prestación del servicio. | MUY GRAVE | 20 (**) | | Ley N° 27972 - Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-82 | Por no contar el vehículo de movilidad personal, con el volante informativo sobre el correcto uso y prohibiciones para los usuarios. | MUY GRAVE | 20 (**) | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 058-2003- MTC y modificatorias. |
| 1-83 | Por tener techos sucios en viviendas, locales comerciales, industriales o de servicios. | GRAVE | 100 | RETIRO Y/O EJECUCIÓN | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444. |
| 1-84 | Por instalar elementos tales como juegos inflables y/o mecánicos en áreas de uso público (parques, jardines o cualquier otro bien de dominio público), o incumplir con cualquier otra restricción brindada por la autoridad municipal para la realización de eventos. | MUY GRAVE | 100 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444. |
| 1-85 | Por no cumplir con las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad. | MUY GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O EJECUCIÓN | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444. |
| 2. INFRACCIONES SOBRE NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN PREFERENTE | | | | | |
| 2-01 | Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley de Atención Preferente y/o omitir publicitarlas en su portal electrónico. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27408 y modificatorias. |
| 2-02 | Por no implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27408 y modificatorias. |
| 2-03 | Por no cumplir con las medidas de adecuación progresiva del espacio físico que deben de cumplir todos los proveedores de servicios de acceso a internet, sean personas naturales o jurídicas, para el acceso de personas con discapacidad. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28530 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------|--------|----|----|----|-----|--|--|--|--|--|---|---|
| 2-04 | Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y/o con discapacidad, en los lugares de atención al público | GRAVE | 100 | | | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27408 y modificatorias |
| 2-05 | Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicio de atención al público (pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación | GRAVE | 100 | | | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Norma Técnica A 120 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias |
| 2-06 | Por no establecer los establecimientos privados de atención al público, la reserva de espacios de estacionamiento para vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad | GRAVE | 50 | | | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 29973 Ley N° 28084 |
| 2-07 | Por ocupar espacios de estacionamientos de los establecimientos privados de atención al público que están destinados a vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad | GRAVE | 50 | | | | | | | | | | | Ley N° 29973 Ley N° 28084 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP |
| 2-08 | Por estacionar frente a rampas o sobre la vereda, dificultando el libre tránsito de las personas con discapacidad | GRAVE | 50 (*) | | | | | | | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 Ley N° 29973 |
| 2-09 | Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y/o con discapacidad | GRAVE | 50 | | | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27408 y modificatorias |
| 2-10 | Por no consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408 | GRAVE | 50 | | | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27408 y modificatorias |
| 3. INFRACCIONES SOBRE GESTION DEL RIEGO DE DESASTRES - SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL | | | | | | | | | | | | | | |
| 3-01 | Por no subsanar en el plazo establecido las observaciones del Acta de la VISE, que indica el incumplimiento de las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones | MUY GRAVE | 50 | 60 | 70 | 80 | 100 | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-02 | Por carecer el establecimiento comercial de botiquín de primeros auxilios o por faltarle los medicamentos o elementos necesarios tales como el alcohol, apósito esterilizado, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sifla en polvo, jabón antiséptico, vendas elásticas, guantes descartables, termómetro de mercurio o digital | GRAVE | 0 | 10 | 20 | 30 | 50 | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 018-2016-SA |
| 3-03 | Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (aforo máximo autorizado) | GRAVE | 100 | | | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Norma A-130 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA |
| 3-04 | Por no contar con extintores contra incendios, o tenerlos con la carga vencida, o no tenerlos en número, capacidad, cantidad adecuada ante una emergencia, o por ubicarlos en lugares de difícil acceso | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 50 | 70 | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-05 | Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 50 | 100 | | | | | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS | Ley N° 27972 Norma A-130 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|--|---|---|
| 3-06 | Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de focal, establecimiento donde se labore o concurra público | MUY GRAVE | 0 | 50 | 70 | 100 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-07 | Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones | MUY GRAVE | 100 | 100 | 150 | 200 | 200 | | DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-08 | Por incumplir las disposiciones emanadas por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, por el órgano ejecutante del distrito y/u otro órgano competente, en materia de seguridad pública y/o defensa civil | MUY GRAVE | 0 | 50 | 70 | 100 | 200 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-09 | Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc | MUY GRAVE | 25 | 50 | 70 | 100 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-10 | Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de prevención adecuadas para dichos casos especiales | MUY GRAVE | 0 | 0 | 50 | 80 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-11 | Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Ley N° 28611 |
| 3-12 | Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones | MUY GRAVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-13 | Por construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas con riesgo de colapso o críticas, de acuerdo a lo verificado en la inspección técnica de seguridad en edificaciones* | MUY GRAVE | 25 | 35 | 45 | 55 | 70 | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-14 | Por no contar con el informe técnico de opinión favorable, para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y Deportivos (ECSE) | MUY GRAVE | | | | | 100 | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-15 | Por crear una situación de peligro que pueda derivar en un desastre que afecte a la población | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-16 | Por contar con una evaluación preliminar de riesgo alto en el acta de visita de inspección técnica de seguridad en edificaciones y no haber subsanado en el plazo correspondiente en establecimientos públicos privados y viviendas multifamiliares | MUY GRAVE | | | | | 200 | | Clausura temporal hasta subsanar la infracción | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-17 | Por contar con una evaluación preliminar de riesgo moderado en el acta de visita de inspección técnica de seguridad en edificaciones y no haber subsanado en el plazo correspondiente en establecimientos públicos privados | GRAVE | | | | | 150 | | Clausura temporal hasta subsanar la infracción | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-18 | Por no contar el establecimiento comercial dedicado a elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las condiciones de evacuación, libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad de los usuarios | GRAVE | 100 | | | | | | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-19 | Por no exhibir en forma visible el cartel de aforo especificando la capacidad máxima autorizado | LEVE | 50 | | | | | | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-----------|------|----|----|-----|-----|--|--|--|--|--|
| 3-20 | Por no solicitar una inspección técnica de seguridad en edificaciones previa o posterior luego de expirar el plazo consignado en la notificación realizada por la Municipalidad | MUY GRAVE | 200 | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-21 | Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo) o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados | MUY GRAVE | 200 | | | | | | | | Suspensión y/o cancelación del evento | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-22 | Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad correspondiente para el funcionamiento del local establecimiento donde concurra público | GRAVE | 100 | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-23 | Por tener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones | GRAVE | 100 | | | | | | | | DEMOLICION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-24 | Por incumplir las disposiciones emanadas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de desastres - CENEPRED, por el órgano ejecutante del Distrito y/o órgano competente | GRAVE | 100 | | | | | | | | Clausura temporal hasta subsanar la infracción | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-25 | Por obstaculizar, contribuir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa rutas de escape salidas de emergencia | LEVE | 50 | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-26 | Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de prevision adecuadas para dichos casos especiales | MUY GRAVE | 200 | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-27 | Por no contar con el Certificado de Inspección -Técnica de Seguridad en Edificaciones (previa o posterior) en establecimientos públicos y privados | MUY GRAVE | 50 | 60 | 80 | 100 | 200 | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-28 | Por construir, instalar negocios y ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas como críticas por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre | MUY GRAVE | 100% | | | | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-29 | Por no contar con el informe técnico de Evaluación de Condiciones de Seguridad de Espectáculos para la realización de Espectáculos público deportivos o no deportivos | MUY GRAVE | 200% | | | | | | | | SUSPENSIÓN Y/O CANCELACION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 3-30 | Por crear una situación de peligro inminente que puedan derivar en un desastre que afecte a la población | MUY GRAVE | 200% | | | | | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM |
| 4. INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO URBANO Y OBRAS | | | | | | | | | | | | |
| 4-01 | Por no exhibir en lugar visible de la obra, la Licencia de Edificación o Demolicion, cuaderno de obra y/o planos aprobados | GRAVE | 50 | 70 | 80 | 100 | 150 | | | | | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 026-2019-VIVIENDA |
| 4-02 | Por no cercar los terrenos sin construir, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitados o en estado de abandono | GRAVE | 100 | | | | | | | | EJECUCION | Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-03 | Por abrir ventanas o vanos hacia propiedad de terceros | GRAVE | 20 | 30 | 50 | 70 | 100 | | | | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|----|----|-----|-----|-----|--|---|--|
| 4-04 | Por interferir vías y áreas de uso público (con materiales de construcción, cercos de obra, equipos, personal y/o por trabajos de construcción), sin autorización municipal | MUY GRAVE | 20 | 30 | 50 | 70 | 100 | | RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-05 | Por no contar con Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente durante el proceso de ejecución de obras | MUY GRAVE | | | 100 | | | | PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA |
| 4-06 | Por no contar con Cronograma de Visitas de inspección vigente | MUY GRAVE | | | 100 | | | | PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA |
| 4-07 | Por no permanecer el Responsable de obra, durante el horario de trabajo en el lugar donde se ejecuta la construcción | MUY GRAVE | | | 100 | | | | | |
| 4-08 | Por no cumplir con el acabado exterior (tarraje y pintura) de fachadas delanteras, laterales y posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlas en mal estado | LEVE | | | 50 | | | | EJECUCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-09 | Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito | MUY GRAVE | 20 | 60 | 80 | 100 | 200 | | PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Ley N° 27972 |
| 4-10 | Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, en obra en ejecución | MUY GRAVE | | | 100 | | | | PARALIZACION DE OBRA | Norma G 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) |
| 4-11 | Por no contar en la obra en ejecución, con servicios de bienestar, así como portátiles o fijos (motoros, lavatorios, duchas, urinarios) y comedores según lo reglamentado | GRAVE | | | 100 | | | | | Norma G 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) |
| 4-12 | Por no dejar el ornato limpio después de hacer trabajos de demolición, eliminación y otros similares. | MUY GRAVE | | | 100 | | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-13 | Por instalar el cobertor con características y/o materiales no autorizados. | GRAVE | | | 100 | | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-14 | Por tener el cobertor en mal estado de conservación | GRAVE | | | 100 | | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-15 | Por iniciar la ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos. Comunicación de fecha de inicio de obra, suscripción del cronograma de visitas de inspección, entrega de póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) con cobertura por daños materiales y personales a terceros y pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad. | MUY GRAVE | | | 100 | | | | PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION DE OBRA | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA |
| 4-16 | Por no colocar el Cartel Informativo Vecinal previo al inicio de las obras de demolición total o parcial, o ejecución de obras que requieran técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones | MUY GRAVE | | | 100 | | | | PARALIZACION DE OBRA | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-17 | Por provocar daños a terceros y/o en área de uso público, ocasionados por fallas en las redes de instalaciones sanitarias y/o eléctricas y/o gas y/o telecomunicaciones. | MUY GRAVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | | EJECUCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA |
| 4-18 | Por efectuar trabajos en áreas de uso público sin autorización municipal | MUY GRAVE | | | 100 | | | | PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION DE OBRA | Ley N° 27972 |
| 4-19 | Por reponer deficientemente las calzadas, veredas, bermas, sardineles, etc. que hayan sido deterioradas por el administrado. | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | EJECUCION | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|-------------------|----|-----|-----|-----|--|--|---|--|---|
| 4-20 | Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueiras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso público | MUY GRAVE | 100 | | | | | | | DEMOLICION DE OBRA Y/O RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-21 | Por trabajar con autorización municipal sin adecuarse a la resolución de autorización, ni a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes en canalizaciones, veredas, bermas, calzadas, sardineles u otros. | GRAVE | 150 | | | | | | | EJECUCION | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-22 | Por incumplir la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y por la deficiente señalización en la ejecución de obras en área de uso público. | MUY GRAVE | 60 | 80 | 100 | 150 | 200 | | | PARALIZACION DE OBRA | Ley N° 29783 Ley N° 27972 | |
| 4-23 | Por un día de abandono o paralización de obras en área de uso público, sin haberlas concluido | MUY GRAVE | 100 | | | | | | | EJECUCION | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-24 | Por no presentar los certificados correspondientes: ensayos de compactación, ensayos de compresión de concreto y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible | MUY GRAVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | | | PARALIZACION DE OBRA | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-25 | Por instalar puertas de entrada, en terrenos sin construir cercados o en construcciones en estado de abandono | GRAVE | 150 | | | | | | | EJECUCION | Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) | |
| 4-26 | Por no exhibir o carecer de numeración municipal y/o por colocar placas de numeración que no cumplan con lo dispuesto en la normalidad vigente | LEVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | | | EJECUCION | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-27 | Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal. | LEVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | | | RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-28 | Por realizar construcciones de cualquier tipo sin contar con la respectiva Licencia de Edificación. | MUY GRAVE | 10% Valor de Obra | | | | | | | | PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION DE OBRA Y/O RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA |
| 4-29 | Por no presentar la declaración jurada de compromiso de reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, y/o por no seguir con el procedimiento indicado en la ordenanza correspondiente para la reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación. | GRAVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | | | PARALIZACION DE OBRA | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-30 | Por dejar en mal estado de conservación las calzadas, veredas, bermas y/o jardines públicos al ejecutar obras de infraestructura pública (Agua, Desague, Telefonía, Cable, gas, energía eléctrica y otros) y obras privadas. | MUY GRAVE | 200 | | | | | | | EJECUCION | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-31 | Por ejecutar demoliciones sin contar con la respectiva autorización municipal. | MUY GRAVE | 10% Valor de Obra | | | | | | | | PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION DE OBRA Y/O EJECUCION | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA |
| 4-32 | Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica | MUY GRAVE | 100 | | | | | | | PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA | |
| 4-33 | Por no cumplir con tramitar la conformidad por obras en área de uso público. | MUY GRAVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | | | PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA | |
| 4-34 | Por instalar cabinas telefónicas, sin autorización municipal de ejecución de obra en área de dominio público | MUY GRAVE | 200 | | | | | | | EJECUCION | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | |
| 4-35 | Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad | MUY GRAVE | 150 | | | | | | | PARALIZACION DE OBRA Y/O DEMOLICION DE OBRA | Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA | |
| 4-36 | Por negarse a suscribir el Informe de Visita de Verificación Técnica | MUY GRAVE | 20 | 60 | 80 | 100 | 200 | | | | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA | |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|----------------|----|-----|-----|-----|---|---|
| 4-37 | Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, que por su naturaleza no se pueda determinar en forma directa el cumplimiento de parámetros urbanísticos y edificatorios, de las normas técnicas vigentes o las que se aplicaron al momento de su aprobación del proyecto, de las condiciones mínimas de diseño previstas, en el RNE o que afecten las condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad contempladas en el art. 5 de la Norma Técnica G.010 del RNE | MUY GRAVE | 15 | 20 | 30 | 40 | 80 | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA |
| 4-38 | Por no instalar el cartel informativo vial previo al inicio de las obras de construcción | GRAVE | 50 | | | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 4-39 | Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento permanente en el retro municipal | GRAVE | 100 | | | | | DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 4-40 | Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto al indicado en la autorización. | GRAVE | 50 | | | | | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 4-41 | Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción (Obras privadas) | MUY GRAVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | PARALIZACIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 4-42 | Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación | MUY GRAVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | PARALIZACIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 4-43 | Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación | MUY GRAVE | 25 | 35 | 55 | 85 | 150 | PARALIZACIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 4-44 | Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes | MUY GRAVE | 20% de la obra | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO | Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-45 | Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de Edificación | GRAVE | 70 | 80 | 100 | 150 | 200 | PARALIZACIÓN DE OBRA | Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-46 | Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación | MUY GRAVE | 100 | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA | Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA |
| 4-47 | Por incumplimiento de las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad, por parte del propietario y/o profesional responsable de la obra | MUY GRAVE | 50 | 70 | 100 | 150 | 200 | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA |
| 4-48 | Por construir en parques, jardines y áreas de uso público sin autorización municipal | MUY GRAVE | 100 | | | | | DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 |
| 4-49 | Por efectuar trabajos y/o transitar en área de uso público que destruyan calzadas, veredas, bermas y/o sardineles | MUY GRAVE | 50 | 70 | 100 | 150 | 200 | EJECUCIÓN | Ley N° 27972 |
| 4-50 | Por colocar y/o mantener postes en forma deficiente (desalineados, desplomados, etc.) y/o inadecuada ocasionando riesgos de caída y/o obstaculización | MUY GRAVE | 100 | | | | | RETIRO | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-51 | Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal | MUY GRAVE | 20 | 30 | 50 | 80 | 100 | DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-52 | Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente algún espacio urbano, monumental, histórico, arqueológico o artístico | MUY GRAVE | 250 | | | | | EJECUCIÓN | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|---------------------------------|----|----|----|-----|--|--|
| 4-53 | Por no cumplir con los Planes de Mitigación de los Impactos Ambientales en las Obras de Construcción | MUY GRAVE | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 | PARALIZACIÓN DE OBRA | Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-54 | Por construir u ocupar áreas comunes sin autorización | MUY GRAVE | 150 | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-55 | Por dejar los espacios de la vía pública que han sido utilizados para la construcción sin la limpieza correspondiente, o habiéndola efectuado, la misma sea parcial o insuficiente | MUY GRAVE | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 | EJECUCIÓN Y/O RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-56 | Por construir y/o instalar material precario en las azoteas de los inmuebles. | GRAVE | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-57 | Por mantener desmonte o materiales de construcción en vía pública por más de 24 horas | MUY GRAVE | 100 | | | | | EJECUCIÓN / RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-58 | Por acumular agregados (arena, piedras) en la vía pública y/o sobrepasar los mismos 1.00 m. de alto del nivel de la vereda | LEVE | 50 | | | | | RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27445 |
| 4-59 | Por no apilar el ladrillo, únicamente en módulo de bermas de estacionamiento y/o exceder la altura máxima para apilar ladrillos 2.00 m. de altura | LEVE | 50 | | | | | RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-60 | Por no cercar y/o delimitar el 50 % de la vereda con malla para que sea visible y no afecte el ornato de la calle cuando se realicen obras (Edificaciones, demoliciones, uso de equipos mecánicos, etc) | LEVE | 50 | | | | | RETIRO / PARALIZACIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27445 |
| 4-61 | Por efectuar la mezcla de concreto directamente sobre la vía pública | LEVE | 50 | | | | | RETIRO / PARALIZACIÓN DE OBRA | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27446 |
| 4-62 | Por no colocar mallas, cintas de seguridad u otro elemento similar que delimita las áreas ocupadas por material acumulado | LEVE | 50 | | | | | RETIRO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27447 |
| 4-63 | Por abrir ventanas o vanos sin autorización correspondiente | GRAVE | 30 | 50 | 50 | 70 | 100 | EJECUCIÓN | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 4-64 | Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueas, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso público | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-65 | Por reparar canalizaciones, veredas, bermas, u otros con autorización municipal, sin adecuarse a las normas y especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes | MUY GRAVE | 200 | | | | | PARALIZACIÓN | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-66 | Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad | MUY GRAVE | 200 | | | | | DEMOLICIÓN | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-67 | Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes | MUY GRAVE | 200 | | | | | Paralización y demolición | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-68 | Construir edificaciones u/o volados antirreglamentarios | MUY GRAVE | 200 | | | | | DEMOLICIÓN | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 4-69 | Por instalación de puertas, ventanas y similares que invaden vía pública | MUY GRAVE | 100 | | | | | DESMONTAJE | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5. HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS | | | | | | | | | |
| 5-01 | Habilitación de terrenos en zonas de conservación ambiental | MUY GRAVE | 70% (Por cada año de ejecución) | | | | | Paralización y demolición | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-02 | Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación | GRAVE | 100% | | | | | - | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|------|---|-----------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| 5-03 | Ocupar reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Distrital, áreas de aportes y equipamientos municipales | MUY GRAVE | 200% | Paralización | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-04 | Subdividir terrenos sin la respectiva autorización | GRAVE | 100% | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-05 | Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta, garantizada y/o construcción simultánea | GRAVE | 100% (Por cada hectárea o fracción) | Paralización | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-06 | Alterar los proyectos de Habitación Urbana aprobados | MUY GRAVE | 200% | Paralización | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-07 | Construir sin la licencia municipal respectiva | MUY GRAVE | 10% (Valor de obra ejecutada) | Paralización / Demolicion | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-08 | Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal | GRAVE | 5% (Valor de obra ejecutada) | Paralización / Demolicion | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-09 | Aperturar vanos (puertas o ventanas) sin autorización | LEVE | 50% | Ejecucion | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-10 | No habilitar o acondicionar en los locales comerciales y/o públicos, el acceso de las personas con discapacidad | LEVE | 50% | Ejecucion | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-11 | No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas con discapacidad | LEVE | 50% | Ejecucion | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-12 | No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos e inhabitables | LEVE | 50% | | Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-13 | Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal, en predios declarados ruinosos e inhabitables | MUY GRAVE | 200% | Paralización / Demolicion | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-14 | Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento | LEVE | 50% | Clausura Temporal | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |





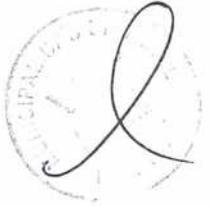
¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|--|---|-----------|--|---------------------------|--|
| 5-15 | No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento | LEVE | 50% | Clausura Temporal | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-16 | Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados | GRAVE | 100% | Paralización | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-17 | Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra (1 al 30 días) | GRAVE | 1% de valor de obra o proyecto o 100% de Tasa-derecho TUPA | Paralización | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-18 | Construir u ocupar en áreas del Sistema Vial Distrital o Metropolitana | MUY GRAVE | 200% | Retro y/o Demolición | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-19 | Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de sesenta (60) días de finalizada la obra | GRAVE | 1% de valor de obra o proyecto o 100% de Tasa-derecho TUPA | | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-20 | Abandonar la obra | GRAVE | 100% | Ejecución / Cercar | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| 5-21 | Abandonar en la vía pública por más de dos (2) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas | GRAVE | 120% | Ejecución | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) |
| OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENO | | | | | |
| 5-22 | Poseción ilegal de terrenos: en áreas de riesgo, en áreas protegidas, áreas restringidas, áreas de playa | MUY GRAVE | 200% | (Retro inmediato) | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 5-23 | Construcciones ilegales sobre áreas de riesgo, en áreas protegidas, áreas restringidas, áreas de playa | MUY GRAVE | 200% | Paralización / Demolición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| INFRACCIONES POR CONSTRUCCION Y/O INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EN VIA Y ESPACIOS PUBLICOS | | | | | |
| 5-24 | Construcción e instalación de estructuras, en espacios y vías públicas sin autorización | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro y/o Demolición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 5-25 | Por efectuar trabajos que destruyen las pistas, veredas y sardineles | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 5-26 | Por colocar y mantener postes en ubicación inadecuada y estado deficiente ocasionando riesgos al público | MUY GRAVE | 200% | Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 5-27 | Construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre pistas y/o veredas sin autorización municipal | GRAVE | 100% | Demolición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 5-28 | Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente bienes públicos | MUY GRAVE | 200% | Reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



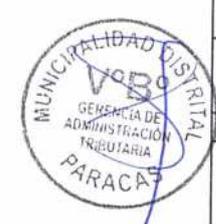


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|------------------|---|-------------------------------------|----|-----|-------------------|---|
| 5-29 | Por no cumplir con los planes de mitigación de los impactos ambientales en las obras de construcción en vía y espacios públicos | MUY GRAVE | 200% | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-30 | Por arrojar desmonte, maleza en áreas o vías públicas y/o privadas | MUY GRAVE | 200% | Eliminación en sitios autorizados | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-31 | Por instalar infraestructura incumpliendo el cronograma de obras presentado a la Municipalidad | GRAVE | 100% | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-32 | Por incumplir los lineamientos sobre mínimo impacto paisajístico establecido en la sección I del anexo 2 del decreto supremo N° 03-2015 MTC | GRAVE | 100% | Retro desmontaje y/o demolición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-33 | Por instalar infraestructura sin autorización municipal correspondiente | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje y/o demolición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-34 | Por presentar documentación o información falsa en la tramitación de la autorización municipal para la instalación de infraestructura | MUY GRAVE | 200% | Revocar Autorización, Paralización retro, Desmontaje y/o Demolición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-35 | Por instalar la infraestructura obstruyendo la circulación de vehículos peatonales o ciclistas | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje y/o demolición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-36 | Por instalar la estructura impidiendo el uso de plazas y parques | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-37 | Por instalar infraestructuras interfiriendo en la visibilidad de la señalización de tránsito | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-38 | Por instalar estructura interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulan por la vía pública | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-39 | Instalar infraestructura dañando e impidiendo el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-40 | Por instalar infraestructura dañando el patrimonio urbanístico histórico cultural turístico y paisajístico | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-41 | Por instalar infraestructura poniendo en riesgo la seguridad de terceros y/o edificaciones vecinas | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-42 | Por instalar infraestructura generando radiación ionizante sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial de acuerdo a los estándares internacionales | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-43 | Por instalar infraestructura afectando la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas zona de amortiguamiento y áreas de conservación local regional nacional | MUY GRAVE | 1% Valor de Obra | Retro desmontaje demolición y reposición | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-44 | Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente | GRAVE | 100% | Ejecución / Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-45 | No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones | GRAVE | 100% | Ejecución / Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-46 | Instalar infraestructura aérea y/o subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos | GRAVE | 100% | Ejecución / Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-47 | No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras | GRAVE | 100% | Ejecución / Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-48 | Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la intempere (PMI) | GRAVE | 100% | Ejecución / Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 5-49 | No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad | GRAVE | 100% | Ejecución | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | | |
| 6. INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIALIZACIÓN Y PROTECCIONAL CONSUMIDOR | | | | | | | | | |
| 6-01 | Por carecer de Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de Funcionamiento | MUY GRAVE | 0 | 30 | 40 | 80 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (TUO de la Ley N° 28976) |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|------|--|-----------|---------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|--|
| 6-02 | Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de la licencia de funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área, cambio de denominación o razón social del titular del establecimiento comercial, entre otros | MUY GRAVE | 0 | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (TUO de la Ley N° 28976) |
| 6-03 | Por realizar en el retro municipal un giro no compatible con el giro principal autorizado | GRAVE | 50 | | | | | CLAUSSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 |
| 6-04 | Por no exhibir en lugar visible la Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de funcionamiento | GRAVE | 0 | 50 | 80 | 100 | 150 | | Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (TUO de la Ley N° 28976) |
| 6-05 | Por uso del retro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal | MUY GRAVE | 0 | 30 | 50 | 80 | 150 | CLAUSSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-06 | Por colocar publicidad en elementos distintos, con contenidos distintos a lo autorizado por la autoridad municipal | GRAVE | 50 | | | | | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-07 | Por instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado | MUY GRAVE | 5 | 20 | 30 | 60 | 100 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-08 | Por colocar elementos de publicidad en áreas públicas sin la debida autorización municipal | GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-09 | Por instalar elementos de publicidad exterior sin cumplir con las normas técnicas previstas en la norma municipal | GRAVE | 20 | 50 | 60 | 100 | 200 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-10 | Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos sin autorización municipal | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 100 | 150 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-11 | Por instalar toldo con anuncio que sobrevuela en el retro municipal sin autorización municipal | GRAVE | 0 | 100 | 150 | 200 | 250 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-12 | Por mantener en mal estado las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior | MUY GRAVE | 0 | 60 | 80 | 100 | 150 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-13 | Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel plástico u otros materiales, afectando el ornato | GRAVE | 0 | 60 | 80 | 100 | 150 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-14 | Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad | GRAVE | 0 | 60 | 80 | 100 | 150 | CLAUSSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-15 | Por expender productos faltos de peso | GRAVE | 0 | 50 | 60 | 80 | 100 | CLAUSSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-16 | Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas | MUY GRAVE | 100 | | | | | DECOMISO Y/O CLAUSSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-17 | Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal | GRAVE | 0 | 50 | 100 | 150 | 200 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-18 | Por no acatar la orden de Clausura Temporal | GRAVE | 0 | 30 | 50 | 100 | 200 | CLAUSSURA DEFINITIVA | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-19 | Por no acatar la orden de Clausura Definitiva | MUY GRAVE | 0 | 60 | 80 | 160 | 200 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-20 | Por vender productos de procedencia clandestina | GRAVE | 0 | 30 | 40 | 50 | 100 | DECOMISO Y/O CLAUSSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-21 | Por instalar campas promocionales, desfile de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedad privadas sin contar con autorización municipal | GRAVE | 0 | 40 | 50 | 100 | 200 | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-22 | Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público | MUY GRAVE | 100 | | | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-23 | Por permitir y/o descargar mercadería en áreas de dominio público | MUY GRAVE | 100 | | | | | RETENCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-24 | Por ocupar áreas de dominio público con vehículos de servicio de transporte de carga | MUY GRAVE | 100 (*) | | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |



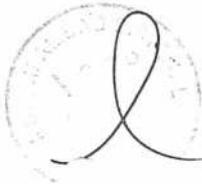


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|---|----|-----|----|-----|------------------------|--|
| 6-25 | Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería | GRAVE | 0 | 50 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-26 | Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos | MUY GRAVE | | | 100 | | | DECOMISO | Ley N° 28376 y su Reglamento, D.S.N. 08.2007-SA y modificatorias |
| 6-27 | Por no exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal para el desarrollo del comercio en vía pública | MUY GRAVE | | | 30 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-28 | Por no mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda | MUY GRAVE | | | 40 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-29 | Por ejercer la actividad de cambio de moneda extranjera en vía pública | GRAVE | | | 50 | | | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-30 | Por no mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme que lo identifique como comerciante autorizado | MUY GRAVE | | | 30 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-31 | Por no garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los mismos en condiciones antihigiénicas. | MUY GRAVE | | | 50 | | | DECOMISO / RETENCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-32 | Por no asistir al comerciante autorizado a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga | MUY GRAVE | | | 20 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-33 | Por permitir al comerciante autorizado el trabajo de menores de edad en el módulo | MUY GRAVE | | | 50 | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27337 |
| 6-34 | Por utilizar velas y lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible. | MUY GRAVE | | | 50 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-35 | Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas en la ubicación autorizada. | MUY GRAVE | | | 30 | | | DECOMISO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-36 | Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud | MUY GRAVE | | | 30 | | | DECOMISO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-37 | Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos cualquiera sea su denominación | MUY GRAVE | | | 30 | | | RETENCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-38 | Por pernóctar o permitir pernóctar al comerciante autorizado en el módulo mismo | GRAVE | | | 50 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-39 | Por ejercer actividad comercial ambulatoaria en la vía pública sin autorización municipal | GRAVE | | | 50 | | | DECOMISO Y/O RETENCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-40 | Por realizar campañas de difusión y promoción comercial en la vía pública | GRAVE | | | 50 | | | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-41 | Por desarrollar el comerciante autorizado, giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al (a los) autorizado (s) | GRAVE | | | 50 | | | RETENCION | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-42 | Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal | GRAVE | | | 50 | | | RETIRO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-43 | Por no conducir personalmente el comerciante autorizado, el módulo o permitir que este sea conducido por terceras personas no autorizadas. | GRAVE | | | 50 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-44 | Por la comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres | MUY GRAVE | | | 100 | | | DECOMISO | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |
| 6-45 | Por no cumplir el comerciante autorizado con las condiciones de su autorización y/o los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública | GRAVE | | | 50 | | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley N° 27444 |





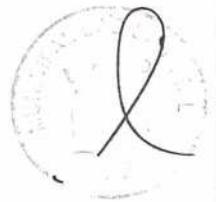
¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|-----------------------------------|--|-----------|-----|----------------------|--|
| 6-46 | Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio, sin la autorización correspondiente | MUY GRAVE | 100 | DECOMISO | Ley N° 28376 y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2007-SA y su modificatoria |
| COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA | | | | | |
| 6-47 | Por ejercer el comercio ambulatorio sin la autorización municipal | MUY GRAVE | 50 | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-48 | Por ejercer el comercio ambulatorio en lugar distinto al autorizado | GRAVE | 50 | Retiro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-49 | Por ejercer el comercio en la vía pública sin autorización municipal utilizando automoviles, vehiculos motorizados, triciclos, embarcaciones, etc. | GRAVE | 100 | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-50 | Por instalar kiosko en la vía pública sin autorización municipal | MUY GRAVE | 50 | Retiro y/o Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-51 | Por variar la ubicación del kiosko sin autorización de la municipalidad | GRAVE | 30 | Retiro y/o Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-52 | Por preparar y/o expender comida en el interior de un modulo o permitir comensales dentro de él. | GRAVE | 30 | Retiro y/o Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-53 | Por comercializar productos fuera del mobiliario de venta | GRAVE | 30 | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-54 | Ejercer actividad comercial en zonas rígidas y/o no autorizadas | MUY GRAVE | 100 | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-55 | Por encontrarse conduciendo el modulo autorizado persona diferente al titular | LEVE | 20 | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-56 | No utilizar el uniforme dispuesto por la municipalidad | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-57 | Por modificar o pintar el puesto o modulo en forma distinta a la autorizada | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-58 | Por vender productos diferentes al giro autorizado | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-59 | Por exhibir el conductor del kiosko publicaciones pornograficas y/o venderías a menores de edad. | MUY GRAVE | 50 | Retiro y/o Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-60 | No mantener limpio el lugar de venta en un perimetro no menor de cinco metros a la redonda | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-61 | Por comercializar y/o consumir bebidas alcoholicas en el modulo o kiosko autorizado | GRAVE | 30 | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-62 | No exhibir durante el momento de la inspeccion la autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-63 | Por no mantener el modulo autorizado en buen estado de conservacion y limpieza | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-64 | Por abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione la volumetría del mismo. | LEVE | 20 | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-65 | Por realizar conexiones clandestinas, utilizando algun suministro de servicio publico. | GRAVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-66 | Por pernoctar o dormir en el interior del modulo de venta y/o en areas publicas. | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |





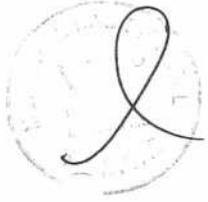
¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|--|--|-----------|-----|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 6-67 | Por comercializar o mantener animales en el módulo de venta | GRAVE | 30 | Decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-68 | Por vender cigarrillos, o productos de similar naturaleza a menores de edad | GRAVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-69 | Por usar bienes de naturaleza inflamable en el módulo de venta | GRAVE | 30 | Decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-70 | Por dar protección a vendedores ambulantes informales para evitar la retención o decomiso, obstaculizando la labor de la autoridad municipal | MUY GRAVE | 50 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-71 | Realizar ferias tradicionales, festivas o comerciales sin contar con la respectiva autorización | MUY GRAVE | 50 | Retro y/o Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-72 | Por realizar el lavado de vehículos en vías y/o espacios públicos | GRAVE | 30 | Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-73 | Uso de vía pública como playa de estacionamiento | GRAVE | 30 | Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-74 | Realizar trabajos de reparación, lavado, pintado, planchado u otros similares de vehículos en la vía pública | MUY GRAVE | 50 | Retro y/o revocatoria de licencia | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-75 | Por permitir el lavado de vehículos en la vía pública (propietario del vehículo) | GRAVE | 30 | Remoción del Vehículo | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| CONDUCCIÓN DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y SIMILARES | | | | | |
| 6-76 | Utilizar playas de estacionamiento o cocheras, como guardería de carretas de vendedores ambulantes | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-77 | Utilizar playas de estacionamiento como local de espectáculos no deportivos | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-78 | Utilizar como playa de estacionamiento instalaciones de instituciones educativas | MUY GRAVE | 100 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-79 | No contar con el certificado de habilitación de playas de estacionamiento | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-80 | Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| MERCADOS | | | | | |
| 6-81 | Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria acorde con la actividad que realiza (por persona) | LEVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-82 | Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-83 | Por tener alterada la balanza o pesas | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-84 | Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado | LEVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-85 | Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 6-86 | Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado | LEVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7. RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES | | | | | |
| 7-01 | Por preparar alimentos con productos alimenticios falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorado o contaminados | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-02 | No contar con los equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-03 | No contar con piso antideslizante de fácil limpieza en el área de preparación de alimentos | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



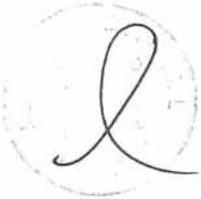


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|--|---|-----------|-----|-------------------|-------------------------------------|
| 7-04 | Utilizar inadecuadamente las áreas destinadas a servicios higiénicos | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-05 | Almacenar y/o depositar productos de consumo humano directamente en el suelo (cacer de tarimas y/o parruelas) | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-06 | Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-07 | No contar con el certificado y el resultado bromatológico | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-08 | Mantener animales en locales y/o establecimiento de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-09 | Carecer del certificado de fumigación | LEVE | 50 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-10 | No tener el local comercial con las paredes revestidas de material impermeable y de superficie lisa, para que permita su adecuada limpieza y desinfección | LEVE | 50 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-11 | Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (Tanque elevado y/o cisternas) | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-12 | Lavar platos en aguas estancadas en baldes y/o tazones | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-13 | Carecer de agua o instalaciones de agua y desagüe en los establecimientos que lo necesitan por su actividad económica | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-14 | Obtener resultados bajos en las pruebas de cloro residual libre, en las muestras de agua potable de los sistemas de almacenamiento y piscinas | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-15 | Almacenamiento inadecuado y/o carecer de cobertor de depósito de almacenaje para los productos de consumo humano | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJE, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES | | | | | |
| 7-16 | Tener los utensilios en condiciones antihigiénicas o no aptos para su utilización | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-17 | Por contar con insumos y/o productos de belleza que carezcan y/o presenten rotulos inadecuados o sin registro sanitario. | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-18 | Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en condiciones antihigiénicas | LEVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-19 | Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayolicas | LEVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-20 | Carecer de calderos con control automatico, alarma y válvulas de seguridad | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-21 | Reutilizar material quirurgico desechado | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-22 | No tener esterilizados los equipos o materiales de trabajo antes de cada servicio en centros medicos, peluquerias, salones de belleza, casa de tatuajes y similares | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | | | | | |
| 7-23 | Vender y/o consumir bebidas alcoholicas en la via publica | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-24 | Vender bebidas alcoholicas en establecimientos en el que esta prohibida su comercializacion y/o consumo | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|------|---|-----------|-----|-------------------|-------------------------------------|
| 7-25 | Por expendir exclusivamente bebidas alcohólicas en los locales que cuentan con licencia de funcionamiento o autorización solo para venta de licor como complemento, aperitivo y/o bajativo. | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-26 | Permitir o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su modalidad, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales donde solo está permitido su expendio. | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-27 | Vender bebidas alcohólicas adulteradas y/o que contravengan las disposiciones de salud. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-28 | No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que correspondan y otros exigidos en la Ordenanza. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-29 | Venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-30 | Por expandir licor durante la Ley Seca. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-31 | Vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de centros educativos. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-32 | Vender bebidas alcohólicas en centros educativos de cualquier nivel o naturaleza. | MUY GRAVE | 200 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-33 | Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales o similares en general. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-34 | Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente. | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-35 | Por vender bebidas alcohólicas en viviendas. | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-36 | Expendir o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la ordenanza. | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-37 | Permitir y/o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, fuera del horario establecido, en los alrededores del establecimiento donde se realiza la venta, dentro de cualquier medio de transporte y/o en la vía pública. | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-38 | La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas. | GRAVE | 50 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-39 | La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-40 | Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar. | MUY GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|--|---|-----------|-----|--------------------------------|--|
| 7-41 | Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expendir, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano, debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano. | MUY GRAVE | 200 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-42 | Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expendir, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano. | MUY GRAVE | 200 | Clausura Temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO | | | | | |
| 7-43 | Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como de los espacios públicos cerrados. | GRAVE | 100 | | Ley N° 25357 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-44 | Por permitir fumar en los interiores del lugar del trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos. | GRAVE | 100 | Clausura Temporal | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-45 | Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N° 28705 modificada por la Ley N° 29517 - Ley que modifica la Ley N° 28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza. | LEVE | 50 | | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-46 | Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas. | GRAVE | 100 | | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-47 | Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros. | MUY GRAVE | 200 | Clausura Temporal y/o Decomiso | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-48 | Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad. | MUY GRAVE | 200 | Clausura Temporal y/o Decomiso | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 7-49 | Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad. (En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad). | MUY GRAVE | 200 | Clausura Temporal y/o Decomiso | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|---|--|-----------|-----|----|--------------------------------|---|----|-------------------|---|
| 7-50 | Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarrillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros) | MUY GRAVE | 200 | | Clausura Temporal y/o Decomiso | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 7-51 | Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad | GRAVE | 100 | | Clausura Temporal y/o Decomiso | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 7-52 | Por no colocar o exhibir los envases con la advertencia sanitaria establecidas para los mismos en la Ley, Reglamento y la presente Ordenanza | LEVE | 50 | | Clausura Temporal y/o Decomiso | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 7-53 | Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud | MUY GRAVE | 100 | | Clausura Temporal | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 7-54 | Por comercializar o vender cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades o la venta por unidad | GRAVE | 200 | | Clausura Temporal y/o Decomiso | Ley N° 28705 - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 7. INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL | | | | | | | | | |
| 7-55 | Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad afecten el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular | GRAVE | 50 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-56 | Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido | GRAVE | 100 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-57 | Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos | GRAVE | 150 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-58 | Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares afectando el orden, limpieza y seguridad | GRAVE | 50 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-59 | Por instalar propaganda electoral en parques, ovalos, plazas, zona monumental o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito | GRAVE | 200 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-60 | Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral | GRAVE | 50 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-61 | Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario | GRAVE | 50 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-62 | Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad | GRAVE | 100 | | RETIRO | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 7-63 | Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario | GRAVE | 150 | | RETIRO Y/O EJECUCION | Resolución N° 0078-2018-JNE | | | |
| 8. INFRACCIONES SOBRE SALUD Y SALUBRIDAD | | | | | | | | | |
| 8-01 | Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin bolsa de plástico inferior y/o sin tapa de protección y/o en malas condiciones de higiene | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 40 | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias |
| 8-02 | Por mantener en mal estado las instalaciones de luz, agua y desagüe del puesto de abastos del mercado | MUY GRAVE | | 50 | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 |
| 8-03 | Por no estar sanitariamente implementados los servicios higiénicos utilizados por el personal y el público | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 40 | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias |



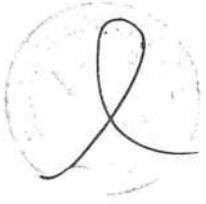
¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|----|----|----|-----|-------------------|--|---|
| 8-04 | Por no usar los utensilios y/o equipos adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 40 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-05 | Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-06 | Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expandan los mismos | MUY GRAVE | 0 | 30 | 50 | 100 | 120 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-07 | Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de tanques, pozos y/o reservorios de agua | MUY GRAVE | 50 | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Supremo N° 022-2001-SA | |
| 8-08 | Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles con las frases alusivas al consumo de tabaco que indica la norma vigente | MUY GRAVE | 50 | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26705 y modificatoria | |
| 8-09 | Por no contar con sobre piso (parihuelas) y/o almacenar directamente en el suelo los alimentos o productos plásticos descartables | LEVE | 0 | 30 | 50 | 100 | 120 | | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-10 | Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 40 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-11 | Por carecer de un adecuado manejo de residuos sólidos, sistema de extracción de humos (campana extractora, trampa de grasa, etc.), depuración de olores y/o partículas, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y mantenimiento de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones | MUY GRAVE | 0 | 30 | 40 | 50 | 80 | CLAUSURA TEMPORAL | Norma Técnica N° EM 060 "CHIMENEAS Y HOGARES" del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006 VIVIENDA), Ley N° 26842 y modificatorias, Resolución Ministerial N° 822-2018 / MINSA, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias |
| 8-12 | Por no contar el personal con la vestimenta adecuada acorde con la actividad que realiza | MUY GRAVE | 50 | | | | | | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-13 | Por no contar con un sistema apropiado de disposición de aguas servidas y residuos sólidos el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas | MUY GRAVE | 0 | 20 | 50 | 70 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-14 | Por usar los establecimientos donde elaboran o expendir alimentos para otras actividades que pongan en peligro la inocuidad de los mismos | MUY GRAVE | 0 | 30 | 50 | 100 | 120 | DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias, D.S. N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-15 | Por reutilizar envases descartables u otro sanitariamente inadecuado en el expendio de alimentos y/o bebidas | MUY GRAVE | 50 | | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias, Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM | |
| 8-16 | Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida, prohibidos o no autorizados | MUY GRAVE | 0 | 10 | 30 | 50 | 100 | DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



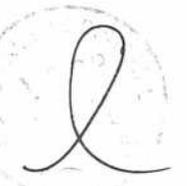


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|------|--|-----------|----|----|----|----|-----|------------------------------------|---|
| 8-17 | Por vulnerar la inocuidad de los alimentos de consumo al exponerlos a la contaminación. | MUY GRAVE | 0 | 10 | 20 | 40 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias. DS N° 007-98-SA y modificatorias. Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM Decreto Legislativo N° 1062 y su Reglamento |
| 8-18 | Por tener utensilios de cocina, vajillas, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación. | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 50 | 100 | RETENCION Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias. DS N° 007-98-SA y modificatorias. Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-19 | Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación. | MUY GRAVE | 0 | 20 | 30 | 50 | 100 | CLAUSTRACION TEMPORAL | Ley N° 27972 Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-20 | Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas, atentando contra la salud. | MUY GRAVE | 0 | 30 | 40 | 70 | 100 | DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 29632 y su reglamento |
| 8-21 | Por comercializar, almacenar o utilizar alimentos, bebidas o insumos no aptos para consumo humano con la fecha de vencimiento expirada, con envases deteriorados, adulterados, de origen desconocido, contaminados o sin rotulo. | MUY GRAVE | 30 | 40 | 60 | 80 | 100 | DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 y modificatorias. Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias. Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-22 | Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario obligatorio. | MUY GRAVE | 0 | 20 | 40 | 80 | 100 | DECOMISO | Ley N° 26842 y modificatorias. Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias. Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-23 | Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos y/o bebidas junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo. | MUY GRAVE | 0 | 30 | 50 | 70 | 100 | DECOMISO | Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-24 | Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas. | MUY GRAVE | 0 | 20 | 40 | 60 | 100 | DECOMISO | Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-25 | Por utilizar alimentos sobrantes para la preparación de nuevos alimentos. | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-26 | Por usar e conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios. | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | CLAUSTRACION TEMPORAL | Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-27 | Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos venenosos, contaminados u otros perjudiciales para la salud. | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | CLAUSTRACION TEMPORAL Y/O DECOMISO | Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-28 | Por presencia de insectos y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicios. | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | CLAUSTRACION TEMPORAL | Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM |
| 8-29 | Por fumar en lugares prohibidos. | MUY GRAVE | 30 | | | | | | Ley N° 28705 y modificatorias |
| 8-30 | Por permitir fumar en lugares prohibidos. | MUY GRAVE | 0 | 20 | 50 | 80 | 100 | CLAUSTRACION TEMPORAL | Ley N° 28705 y modificatorias |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|------|---|-----------|---|-----|------|-----|-----|--|---|
| 8-31 | Por comercializar productos de tabaco en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados, o en las dependencias públicas | MUY GRAVE | 0 | 20 | 50 | 80 | 100 | RETENCION Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28705 y modificatorias |
| 8-32 | Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades, o por el expendio unitario de cigarrillos | MUY GRAVE | 0 | 20 | 50 | 80 | 100 | DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28705 y modificatorias |
| 8-33 | Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad | MUY GRAVE | 0 | 20 | 50 | 80 | 0 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28705 y modificatorias |
| 8-34 | Por vender productos de tabaco, a través de máquinas expendedoras, en locales de acceso a menores de edad | MUY GRAVE | | | 50 | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28705 y modificatorias |
| 8-35 | Por proporcionar y/o suministrar todo tipo de alimentación o cualquier producto alimentario a las aves urbanas en zonas públicas | MUY GRAVE | | | 50 | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-36 | Por criar aves urbanas en las áreas de propiedad privada o común utilizar jaulas permitiendo su libre circulación por el distrito | MUY GRAVE | | | 50 | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-37 | Por criar aves urbanas en las áreas de propiedad privada o común sin utilizar jaulas permitiendo su libre circulación por el distrito | MUY GRAVE | | | 50 | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-38 | Por carecer, las piscinas de uso colectivo, de la certificación vigente de aprobación sanitaria, emitida por la autoridad de salud competente, o por obtener la piscina de uso colectivo, la calificación sanitaria de "No saludable" por parte de la autoridad de salud competente | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 y modificatorias - DS N° 007-2003-SA, D S N° 006-2013-PCM Resolución Ministerial N° 527-2016-MINSA |
| 8-39 | Por no mostrar el Certificado Médico de cada trabajador que manipula alimentos | MUY GRAVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 y modificatorias RMN° 822-2018-MINSA Aprueban "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" |
| 8-40 | Por no acatar las restricciones del ejercicio de la actividad económica establecidas para evitar el contagio del COVID-19, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias dispuestas por el gobierno nacional | MUY GRAVE | 0 | 200 | 300 | 400 | 500 | CLAUSURA TEMPORAL O PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo 044-2020-PCM y modificatorias - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-41 | Por no acatar las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y/o respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 establecidas en normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central y la Autoridad Sanitaria a nivel nacional, o protocolos sectoriales | MUY GRAVE | 0 | 100 | 200 | 300 | 400 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo 044-2020-PCM y modificatorias - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-42 | Por no suspender o no mantener voluntariamente la suspensión de las actividades del establecimiento cuando corresponda, o resistirse o impedir bajo cualquier medio, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza | MUY GRAVE | 0 | 300 | 400 | 500 | 600 | CLAUSURA TEMPORAL O PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo 044-2020-PCM y modificatorias - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-43 | Por verificar el desconocimiento manifiesto de la mayoría de los trabajadores sobre las normas de cantidad y salubridad emitidas en el contexto de la expansión del COVID-19 | MUY GRAVE | 0 | 100 | 200 | 300 | 400 | CLAUSURA TEMPORAL O PARALIZACION DE OBRA | Decreto Supremo 044-2020-PCM y modificatorias - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-44 | Por realizar el sacrificio de animales en el interior de establecimiento, puestos o tiendas del mercado municipal | LEVE | | | 50% | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-45 | Por usar los establecimientos donde elaboran o expendir alimentos para otras actividades que pongan en peligro la inocuidad de los mismos | LEVE | | | 50% | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-46 | Por criar aves urbanas en la vía pública | LEVE | | | 50% | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-47 | Por reutilizar envases descartables u otros sanitariamente inadecuado en el expendio de alimento y/o bebidas | GRAVE | | | 100% | | | Decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|------|--|-------|------|--------------------------------|-------------------------------------|
| 8-48 | Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos de reglamento o con fecha de expiración vencida. Prohibido o no autorizados. | LEVE | 50% | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-49 | Por no contar con Carnet de Sanidad cuando la Autoridad de salud los requiera a los manipuladores de alimentos y los expendedores de productos farmacéuticos. | LEVE | 50% | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-50 | Por exponer a la contaminación los alimentos. | LEVE | 50% | Retención/Decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-51 | Por tener utensilios de cocina, vajilla, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación. | LEVE | 50% | Retención/Decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-52 | Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénico, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación. | GRAVE | 100% | Decomiso y Clausura | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-53 | Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas atentando contra la salud. | GRAVE | 100% | Decomiso y Clausura | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-54 | Por comercializar, almacenar o utilizar alimentos, bebidas o insumos no aptos para el consumo humano. | GRAVE | 100% | Decomiso y Clausura | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-55 | Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario. | GRAVE | 100% | Decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-56 | Por comercializar alimentos y bebidas con la fecha de vencimiento expirada, con envases deteriorados, adulterados de origen desconocido, contaminados o sin rotulo. | LEVE | 50% | Decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-57 | Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo. | LEVE | 50% | Clausura | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-58 | Por permitir la presencia de las mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas. | GRAVE | 100% | Clausura temporal y/o decomiso | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-59 | Por utilizar alimentos sobrantes para la preparación de nuevos alimentos. | GRAVE | 100% | Clausura temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-60 | Por usar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y expendio de alimentos y bebidas sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios. | GRAVE | 100% | Clausura temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-61 | Por usar o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar productos vencidos, contaminados y otros perjudiciales para la salud. | GRAVE | 100% | Clausura temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-62 | Por presencia de insectos y roedores en local comercial, industrial y de servicios. | LEVE | 50% | Clausura temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-63 | Por permitir fumar en lugares prohibidos. | LEVE | 50% | Clausura temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-64 | Por comercializar productos de tabaco en los establecimientos dedicados a la salud, educación sean públicas o privadas. | LEVE | 50% | Clausura temporal | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-65 | Por comercializar productos de tabaco a menores de 18 años de edad. | GRAVE | 150% | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 8-66 | Por proporcionar suministrar todo tipo de alimentación a cualquier producto alimentario de las aves urbanas en zonas públicas. | LEVE | 50% | Retención | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |

9. INFRACCIONES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|------|--|-----------|-----|-------------------|--|
| 9-01 | Por no registrar o no actualizar el registro (cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal o actualización de certificados sanitarios y de vacunación antirrábica) de perros y/o felinos a su cargo | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-02 | Por no registrar los Canes y felinos a su cargo en la municipalidad Ordenanza Municipal N° 014 - 2017 - MDP | LEVE | 5 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-03 | Por tener animales domésticos que alteren el bienestar y tranquilidad de los vecinos Ordenanza Municipal N° 014 - 2017 - MDP | LEVE | 50% | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-04 | Por permitir la circulación de perros o felinos a su cargo sin carne de identificación u otro dispositivo de identificación. | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-05 | Por dejar los perros y/o felinos en la vía pública sin compañía de cuidador (propietario, poseedores, paseador o adiestrador) | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-06 | Por aplicar trato cruel al animal ocasionándole sufrimiento, lesión y/o muerte, utilizando cualquier medio | MUY GRAVE | 200 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-07 | Cuando el perro que se encuentra en su posesión o propiedad muere o causa lesiones a personas y/o animales | MUY GRAVE | 100 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-08 | Por no reparar los daños que ocasionan los perros o felinos a personas, animales, propiedad privada, o bienes de dominio público. | GRAVE | 50 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-09 | Por sacrificar perros o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un médico veterinario colegiado. | GRAVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-10 | Por tener animales domésticos en condiciones inadecuadas, viviendas cerradas, desocupadas, en techos y/o en guardanias, en condiciones insalubres, amarrados o hacinados | GRAVE | 50 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-11 | Por tener animales domésticos fuera del domicilio ocasionando daños y/o molestias a los vecinos | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-12 | Por dedicarse a la cranza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con la licencia de funcionamiento. | GRAVE | 30 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-13 | Por participar, organizar, promover o difundir peleas de perros | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-14 | Por comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados. | MUY GRAVE | 100 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-15 | No contar con certificado de vacunación antirrábica vigente. | GRAVE | 10 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-16 | Por no contar con el certificado de sanidad vigente del perro o felino inscrito en el Registro Municipal | GRAVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-17 | Por no brindar asistencia veterinaria a animales domésticos enfermos | GRAVE | 50 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-18 | Por adiestrar perros para acrecentar su agresividad. | MUY GRAVE | 100 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-19 | Por adiestrar perros en la vía pública o áreas de dominio público | LEVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-20 | Por provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los perros contra personas y/o otros animales | MUY GRAVE | 200 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|------|--|-----------|------|--|---|
| 9-21 | Por no cumplir con los requisitos para tener un can potencialmente peligroso. | MUY GRAVE | 80 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-22 | Por no contar con licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso. | MUY GRAVE | 100 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-23 | Por permitir la circulación de canes no peligrosos en la vía pública sin implementos de seguridad obligatorios (collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente), o que lo utilizado no sea razonablemente suficiente para ejercer su control considerando su peso, tamaño, características físicas y agresividad. | GRAVE | 40 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-24 | Por permitir el traslado y transporte de canes potencialmente peligrosos sin los debidos implementos de seguridad (bozal y collar de ahorcamiento) o quien lo conduzca no sea apto para ello. | MUY GRAVE | 80 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-25 | Por circular en la vía pública con más de tres canes potencialmente peligrosos (propietario, poseedor, paseador o adiestrador). | MUY GRAVE | 50 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-26 | Por circular en la vía pública con más de tres canes potencialmente peligrosos (propietario, poseedor, paseador o adiestrador). | MUY GRAVE | 50 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-27 | Por permitir la circulación y/o permanencia de canes en áreas de uso y dominio público sin la compañía y sujeción de una persona adulta responsable a su cuidado (propietarios, poseedores, paseador o adiestrador). | MUY GRAVE | 50 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-28 | Por trasladar canes y felinos en transporte público, sin jaulas, canastas o similares (transportista y propietario o poseedor del can). | MUY GRAVE | 40 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-29 | Por permitir el ingreso o permanencia de canes y felinos a establecimientos de salud, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, restaurantes y otros giros afines. | GRAVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-30 | Por circular en la vía pública con más de tres canes no potencialmente peligrosos (propietario, poseedor, paseador o adiestrador). | MUY GRAVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-31 | Por contaminar con sus excretas y no recoger las deposiciones que el can o felino deje en vías y/o áreas de uso público. | GRAVE | 30 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-32 | Por criar o mantener en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias al animal doméstico, afectando su salud y/o de las personas. | GRAVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-33 | Por arrojar o abandonar en bienes inmuebles o en la vía pública a animales domésticos enfermos o muertos. | MUY GRAVE | 20 | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-34 | Por Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos. Ordenanza Municipal N° 014 - 2017 - MDP | G | 100% | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |
| 9-35 | Abrir y conducir centros de Atención a canes sin cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 27596 y la Normativa Municipal. Ordenanza Municipal N° 014 - 2017 - MDP | GRAVE | 50% | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|------|----|----|---|-----|-------------------------|--|
| 9-36 | Abrir y/o conducir centros de adiestramiento (cradero o comercialización de canes sin cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 27596 | GRAVE | 100% | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP | | | |
| 9-37 | La tenencia de Canes que no Garanticen las condiciones higienicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente y/o que genere riesgo o peligro para la salud Humana y animal | GRAVE | 100% | | | Ley N° 27972 - TUO de la Ley 27444 - Ordenanza N° 014 - 2017 - MDP | | | |
| INFRACCIONES SOBRE ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS SOCIALES | | | | | | | | | |
| 9-38 | Por permitir el ingreso a los espectaculos publicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcoholicas, animales u objetos que puedan ser utilizados para alterar el normal desarrollo de la actividad | MUY GRAVE | 100 | | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 9-39 | Por permitir que durante el desarrollo del espectaculo publico no deportivo y/o actividad social se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden publico. | MUY GRAVE | 100 | | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 9-40 | Presentar espectáculos con contenido pornográfico | MUY GRAVE | 100 | | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 9-41 | No exhibir al publico en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de funcion | GRAVE | 50 | | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 9-42 | Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcoholicas. | LEVE | 50 | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 9-43 | Vender boletaje en un numero mayor a la capacidad de local | MUY GRAVE | 100 | | | SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 | | | |
| 10. INFRACCIONES SOBRE RESIDUOS SOLIDOS Y LIMPIEZA PUBLICA | | | | | | | | | |
| 10-01 | Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900 058 2019 INACAL, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos solidos en el caso de personas juridicas de derecho publico, privado que genere mas de 50kg. Al día | LEVE | 0 | 20 | 50 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DDN (Norma Técnica Peruana 900 058 2019 INACAL) |
| 10-02 | Por instalar canastillas metalicas en areas o vias publicas | LEVE | 20 | 40 | 50 | 80 | 100 | RETIRO | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 y Reglamento |
| 10-03 | Por disponer en via publica residuos solidos de la construccion y/o demolicion municipales o no municipa por mas de 24 horas, sin que exista previamente, ante el municipio distrital, la comunicacion y/o solicitud de recojo | LEVE | | 50 | | | | PARALIZACIÓN DE LA OBRA | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 y Reglamento |



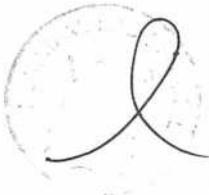


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | | |
|-------|---|-----------|----|-----|-----|-----|-----|--|-------------------|---|
| 10-04 | Por sacar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para su disposición en vía pública o no respetar el límite máximo de capacidad permitido para la recolección municipal | GRAVE | 30 | 50 | 80 | 100 | 200 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 y Reglamento |
| 10-05 | Por arrojar, abandonar y/o disponer residuos sólidos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, jardines, playas, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados | GRAVE | | | | 100 | | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 O |
| 10-06 | Por ensuciar las áreas de uso público (vías, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas | GRAVE | | | | 50 | | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-07 | Por arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes no debidamente cerrados | GRAVE | | | | 100 | | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-08 | Por realizar inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos biocontaminantes, y/u otros asimilables provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y aines | MUY GRAVE | | | | 200 | | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-09 | Por incinerar en la vía pública, interior de vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos no peligrosos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo maleza y despojo de jardines producidos en los mismos | MUY GRAVE | 50 | 100 | 120 | 160 | 200 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-10 | Por incinerar en la vía pública, interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos peligrosos de cualquier origen o naturaleza | MUY GRAVE | | | | 400 | | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-11 | Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos posterior a las 6 horas de haber realizado, con autorización municipal, la celebración de eventos, ferias y otras actividades. | GRAVE | 20 | 30 | 40 | 50 | 100 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-12 | Por arrojar animales muertos o cualquier bien mueble en desuso en la vía pública o bienes inmuebles. | MUY GRAVE | 50 | 70 | 90 | 100 | 200 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-13 | Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados. | GRAVE | 10 | 20 | 40 | 100 | 150 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-14 | Generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos reaprovechables o segregados | GRAVE | 20 | 30 | 50 | 100 | 150 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-15 | Disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública o en lugares no autorizados | LEVE | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-16 | Por realizar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos | GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | DECOMISO | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-17 | Disponer los residuos de corte y poda (maleza) en lugares no autorizados. | LEVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-18 | Arrojar los residuos sólidos que resultan de las actividades de recolección, construcciones, limpieza de techo que por sus características y volumen no son residuos comunes que se generan de la actividad diaria de los Domicilios a la vía pública | LEVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-19 | Por incumplimiento de la recolección de residuos sólidos segregados, según la ruta, frecuencia y horarios pactados | LEVE | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |
| 10-20 | Instalar tuberías del sistema de alcantarillado que desembocan y descargan en el cauce del río o canal de riego | GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 150 | | | Ley N° 27972 Decreto Legislativo N° 1278 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



[Handwritten signature]

| | | | | | | | | | |
|-------|---|-----------|----|----|-----|----|-----|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 10-21 | Arrojar aguas servidas a la vía pública | LEVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 10-22 | Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Ley N° 27973 |
| 10-23 | Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o propiedad privada (viviendas, techos, patios, jardines, sitios eriazos y otros similares) durante las fiestas navideñas y de año nuevo. En caso de los menores de edad, la multa será aplicada a los padres y/o tutores. | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 70 | | Ley N° 27974 |
| 10-24 | El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas) | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 70 | EJECUCION | Ley N° 27975 |
| 10-25 | Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 70 | | Ley N° 27976 |
| 10-26 | Por arrojado residuos de cualquier origen o naturaleza y desechos de jardines, en terrenos sin construir y áreas de uso público, plazas, parque, jardines, y espacios de dominio privado sin autorización | GRAVE | | | 100 | | | | Ley N° 27972 |
| 10-27 | Por abandonar en vía pública residuos provenientes de limpieza de desagües y pozos sépticos | GRAVE | | | 100 | | | | Ley N° 27973 |
| 10-28 | Por abandonar en vía pública por más de un día los materiales y/o residuos provenientes de la limpieza de redes privadas y públicas | GRAVE | | | 100 | | | Retiro | Ley N° 27974 |
| 10-29 | Por arrojar animales muertos a la vía pública, parque, jardines y/o en terrenos sin construir | GRAVE | | | 100 | | | Retiro | Ley N° 27975 |
| 10-30 | Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin bolsa de plástico interior y sin tapa de protección y/o en malas condiciones de higiene | GRAVE | | | 100 | | | | Ley N° 27976 |
| 10-31 | Por provocar deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación como consecuencia del arrojado de efluentes de productos hidrobiológicos(SANGUAZA) y no contar el vehículo de transporte con los tapones de seguridad | MUY GRAVE | | | 200 | | | Suspension | Ley N° 27977 |
| 10-32 | Por provocar deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación como consecuencia del arrojado de residuos sólidos, grasa y/o rotura de tubería | MUY GRAVE | | | 200 | | | Suspension | Ley N° 27978 |
| 10-33 | No adoptar precauciones para disposición de descarga de emanaciones que contaminen el agua y el aire | LEVE | | | 50 | | | | Ley N° 27979 |
| 10-34 | Por transportar residuos sólidos orgánicos en vehículos mayores sin cobrar con autorización municipal | GRAVE | | | 100 | | | Internamiento temporal del vehículo | Ley N° 27980 |
| 10-35 | Por transportar residuos sólidos orgánicos en vehículos menores motorizados (moto carga, moto taxi) y no motorizados, triciclo y/o cualquier medio de transporte | GRAVE | | | 100 | | | Internamiento temporal del vehículo | Ley N° 27981 |
| 10-36 | Por transportar residuos sólidos a lugares y/o áreas de disposición no autorizado | GRAVE | | | 100 | | | Internamiento temporal del vehículo | Ley N° 27982 |
| 10-37 | Por no contar con certificado de conformidad ambiental | GRAVE | | | 100 | | | Clausura temporal | Ley N° 27983 |





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|-----|----|-----|-----|-----|--|---|---|
| 10-38 | Por no realizar la inscripción o renovación en el Registro Municipal de operadores autorizado para la recolección selectiva de residuos sólidos dirigidas a personas naturales | GRAVE | 100 | | | | | | Clausura temporal | Ley N° 27984 |
| 10-39 | Por no realizar la inscripción o renovación en el Registro Municipal de empresas comercializadora de residuos sólidos (EC-RS) autorizadas | GRAVE | 100 | | | | | | | Ley N° 27985 |
| 11. INFRACCIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE | | | | | | | | | | |
| INFRACCIONES SOBRE LA CONTAMINACIÓN SONORA | | | | | | | | | | |
| 11-01 | Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenuen o impida la salida del ruido al exterior. | MUY GRAVE | 40 | 60 | 100 | 120 | 150 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM |
| 11-02 | Por generar contaminación sonora en establecimientos comerciales, residenciales o cualquier otra fuente de ruido, que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos. | MUY GRAVE | 40 | 60 | 100 | 120 | 150 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM |
| 11-03 | Por realizar actividades que generen ruido en establecimientos comerciales y de servicio y otras fuentes estacionarias que, aunque no excedan los niveles de presión sonora, por su intensidad, tipo, duración o reincidencia, atenten contra la tranquilidad del vecindario. | MUY GRAVE | 20 | 40 | 50 | 60 | 100 | | SUSPENSIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD GENERADORA DE RUIDO HASTA SU ADECUACIÓN | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-04 | Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados | MUY GRAVE | 30 | 50 | 100 | 120 | 150 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-05 | Por realizar actividades de carga y descarga que generen contaminación sonora | MUY GRAVE | 40 | 60 | 100 | 120 | 150 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-06 | Por producir niveles de presión sonora equipos, establecimientos comerciales, de servicios y profesionales o residenciales o cualquier otra fuente de ruido, que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Clausura temporal hasta adecuación a lo establecido en la Ordenanza justificado en estudio acústico | Ley N° 27972 |
| 11-07 | Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarmas para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 27973 |
| 11-08 | Por realizar actividades de carga y descarga que generen molestia por generación de ruido fuera del horario establecido | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Paralización de actividades hasta adecuación a lo establecido en la Ordenanza justificado en estudio acústico | Ley N° 27974 |
| 11-09 | Por no contar con aislamiento acústico los equipos electromecánicos que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Adecuación a lo establecido en la Ordenanza justificado en estudio acústico | Ley N° 27975 |
| 11-10 | Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas o edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que generen molestia por ruido fuera del periodo permitido, previa verificación por medición | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Paralización de actividades hasta adecuación a lo establecido en la Ordenanza justificado en estudio acústico | Ley N° 27975 |
| 11-11 | Por no contar con aislamiento acústico correspondiente los establecimientos comerciales, de servicios, edificación de viviendas o por instalación de equipos electromecánicos, que generen molestia por ruido, verificable a edificaciones colindantes a terceros | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Clausura temporal hasta adecuación a lo establecido en la Ordenanza justificado en estudio acústico | Ley N° 27977 |
| 11-12 | Por no facilitar los titulares o responsables de los establecimientos o viviendas las labores de los inspectores o profesionales en cuanto al acceso y colaboración necesaria a fin de realizar las mediciones y verificaciones | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Paralización de actividades hasta adecuación a lo establecido en la Ordenanza justificado en estudio acústico | Ley N° 27978 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|-------|--|-------|----|----|----|----|-----|--|---|
| 11-13 | Producir ruidos molestos o nocivos sea de cualquier origen y lugar uso de bocina, Claxon, alto parlante, megafono, sibat, equipo de sonido) y otros que altere la tranquilidad y molesten al vecino | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Ley N° 27979 |
| 11-14 | Por utilizar megafono, bocina, equipo de musica, amplificadores y otros elementos que produzcan ruidos molestos | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Ley N° 27980 |
| 11-15 | Por llamar a gritos y/o a viva voz, pasajeros, cobradores, jaladores, guias, choferes, personal de transporte acuatico y de pasajeros. | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Ley N° 27981 |
| 11-16 | Por generar ruidos por el uso de claxon o bocina por parte de los conductores de vehiculos, para llamar a pasajeros o acelerar el transito | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Ley N° 27982 |
| 11-17 | Por no evitar que en la tenencia o crianza de aves y/o animales domesticos se ocasionen ruidos molestos o nocivos. | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | | Ley N° 27983 |
| 11-18 | Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas de proteccion especial (donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos) que excedan los siguientes decibeles 50 en el horario de 07:00 horas a 22:00horas40 en el horario de 22:00 horas a 07:00horas. | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | Clausura Temporal (30 Dias) | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-19 | Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles 50 en el horario de 07:00 horas a 22:00horas50 en el horario de 22:00 horas a 07:00horas. | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | Clausura Temporal (30 Dias) | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-20 | Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, que excedan los siguientes decibeles 70 en el horario de 07:00 horas a 22:00horas60 en el horario de 22:00 horas a 07:00horas. | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | Clausura Temporal (por 30 dias) | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-21 | Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales, que excedan los siguientes decibeles 80 en el horario de 22:00 horas a 07:00horas70 en el horario de 22:00 horas a 07:00horas. | LEVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | Clausura Temporal (15 Dias) | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-22 | Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megafonos, equipo de sonido, sibat, coheles, petardos y otros) excediendo los limites maximos permitidos. | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | Retencion | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-23 | Por carecer o no utilizar protectores auditivos, segun fuere el caso a personas que laboran, anuncian, animan, ofertan y/o venden dentro de los recintos cerrados (locales, comerciales, industriales y otros) cuando se vean expuestos a ruidos que sobre pasen los 75 decibeles. | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | Ejecucion | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-24 | Por la utilizacion de equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehiculos mayores y menores de transporte publico que excedan los limites maximos permitidos segun competencia. | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | Decomiso, retencion, internamiento de vehiculo | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-25 | Por no contar con un sistema de acondicionamiento acustico o barreras aislantes a los locales de espectaculos, que atenuen o impida la salida del ruido capaz de producir molestia o dano a las personas. | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 80 | 100 | Clausura Temporal Hasta regularizacion | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|----|----|-----|-----|-----|--|---|
| 11-26 | Por producir los vehículos mayores y menores ruidos molestos y/o nocivos o ocasionados por el uso de parlantes, bocinas, y otros que excedan los límites máximos permitidos según competencia | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | Decomiso, retención, internamiento de vehículo | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-27 | Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior del inmueble | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | Clausura Temporal (30 Días) | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-28 | Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de servidumbres de aire o ventilación | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | Acondicionamiento | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-29 | Por permitir que equipos, máquinas y/o animales ubicados dentro de una propiedad generen ruidos que perturba tonos al vecindario | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-30 | Por ejecutar instrumentos musicales dentro de la vivienda generando malestar al vecindario | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-31 | Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generan malestar al vecindario | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | | D.S. N° 085-2003-PCM - Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 11-32 | Por llamar a gritos, (y/o a viva voz) a pasajeros (cobradores y chóferes) | LEVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| INFRACCIONES SOBRE EMISIONES DE HUMOS, GASES, OLORES Y OTROS | | | | | | | | | |
| 11-33 | Por generar emisiones de material particulado, gases tóxicos, vapores, humo, olores y entre otros contaminantes similares | MUY GRAVE | 40 | 70 | 100 | 120 | 150 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-34 | Por carecer de un sistema de evacuación, sistema de extracción, sistema de depuración, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño e instalación de acuerdo a la normatividad de Prevención y Control de la Calidad Ambiental | MUY GRAVE | 40 | 60 | 100 | 120 | 150 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-35 | Por no cumplir con el mantenimiento técnico preventivo y la aplicación de otras medidas de mitigación y prevención en las fuentes fijas de contaminación | MUY GRAVE | 20 | 40 | 100 | 120 | 150 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-36 | Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan de la emisión de humo, hollín, gases tóxicos, malos olores en deterioro de la salud y el ambiente | GRAVE | 10 | 20 | 30 | 50 | 80 | SUSPENSION | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| INFRACCIONES SOBRE LA CONTAMINACION LUMINICA | | | | | | | | | |
| 11-37 | Por incumplir prohibiciones y restricciones en los entornos de la dirección de la iluminación de los anuncios, paneles y avisos publicitarios o elemento de iluminación exterior | MUY GRAVE | 20 | 40 | 100 | 120 | 150 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-38 | Por superar los límites de luminancia para paneles y avisos publicitarios con pantallas o letreros luminosos | MUY GRAVE | 30 | 60 | 100 | 120 | 150 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-39 | Por incumplir los horarios establecidos del apagado de los anuncios, paneles, avisos publicitarios con pantallas luminosas y elementos de iluminación exterior | MUY GRAVE | 20 | 40 | 30 | 50 | 200 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-30 | Por ubicar paneles, anuncios, avisos publicitarios y elementos de iluminación exterior que generen intrusión lumínica constatada al interior de clínicas, hospitales, viviendas y habitaciones que afecten el reposo y descanso de las personas | MUY GRAVE | 0 | 40 | 100 | 120 | 150 | RETIRO | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| INFRACCIONES SOBRE SUSTANCIAS CONTAMINANTES | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|----|----|-----|-----|-----|-------------------|------------------------------|
| 11-41 | Por ubicar elementos de publicidad exterior, intermitente o variable, sea iluminado, luminoso, LEDs electrónico, asimismo las luces de neon, cañones de luz o proyectores láser | MUY GRAVE | 0 | 40 | 100 | 120 | 150 | RETIRO | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-42 | Por la fuga o derrame accidental o premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceres, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica etc.) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del ambiente | MUY GRAVE | 0 | 30 | 40 | 50 | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-43 | Por no efectuar las medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por la actividad contaminante y/o fuga, derrame y arrojado de materiales o sustancias peligrosas | MUY GRAVE | 0 | 40 | 50 | 100 | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-44 | Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública y otros espacios no autorizados. | MUY GRAVE | 20 | 50 | 100 | 200 | 300 | | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-45 | Por descargar gas licuado u otros productos derivados del petróleo fuera del horario establecido en establecimientos comerciales y viviendas | MUY GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 11-46 | Por poner en peligro la salud individual o colectiva originado por la emisión, almacenamiento o descarga de sustancias peligrosas, materiales tóxicos, residuos sólidos, efluentes contaminantes, metales pesados, partículas, gases tóxicos, vapores o por humos | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Clausura temporal | Ley N° 28611 Ley N° 27974 |
| 11-47 | Por causar impacto negativo en el ambiente afectando a las especies de flora y fauna y/o ecosistema | MG | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Clausura temporal | Ley N° 28611 Ley N° 27975 |
| 11-48 | Por negarse a la inspección, control o fiscalización municipal en infracciones que atenten con el ambiente | MG | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Clausura temporal | Ley N° 28611 Ley N° 27975 |
| 11-49 | Por arrojado residuos de cualquier origen o naturaleza y despojos de jardines, en terrenos sin construir y áreas de uso público, plazas, parque, jardines, y espacios de dominio privado sin autorización | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27977 |
| 11-50 | Por abandonar en vía pública residuos provenientes de limpieza de desagües y pozos sépticos | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27978 |
| 11-51 | Por abandonar en vía pública por más de un día los materiales y/o residuos provenientes de la limpieza de redes privadas y públicas | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Retiro | Ley N° 28611 Ley N° 27979 |
| 11-52 | Por permitir la emanación de malos olores, en zonas urbanas perturbando o dañando el vecindario | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Suspension | Ley N° 28611 Ley N° 27980 |
| 11-53 | Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en vía pública | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Retiro | Ley N° 28611 Ley N° 27981 |
| 11-54 | Por arrojar animales muertos a la vía pública, parque, jardines y/o en terrenos sin construir | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Retiro | Ley N° 28611 Ley N° 27982 |
| 11-55 | Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin bolsa de plástico interior y sin tapa de protección y/o en malas condiciones de higiene | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27983 |
| | Por provocar deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación como consecuencia del arrojado de efluentes de productos hidrobiológicos (SANGUAZA) y no contar el vehículo de transporte con los tapones de seguridad | MUY GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Suspension | Ley N° 28611 Ley N° 27984 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | |
|--|--|-----------|-----|----|-----|-----|-----------|-------------------------------------|------------------------------|
| 11-57 | Por provocar detenero de las vias de transito o areas de circulacion como consecuencia del arrojado de residuos solidos, grasa y/o rotura de tuberia | MUY GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Suspension | Ley N° 28611 Ley N° 27985 |
| 11-58 | No adoptar precauciones para disposicion de descarga de emanaciones que contaminen el agua y el aire | LEVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27986 |
| 11-59 | Por transportar residuos solidos organicos en vehiculos mayores sin cobrar con autorizacion municipal | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Internamiento temporal del vehiculo | Ley N° 28611 Ley N° 27987 |
| 11-60 | Por transportar residuos solidos organicos en vehiculos menores motorizados, moto carga, moto taxi, y no motorizados, tricolor y/o cualquier medio de transporte | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Internamiento temporal del vehiculo | Ley N° 28611 Ley N° 27988 |
| 11-61 | Por transportar residuos solidos a lugares y/o areas de disposicion no autorizado | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Internamiento temporal del vehiculo | Ley N° 28611 Ley N° 27989 |
| 11-62 | Por no contar con certificado de conformidad ambiental | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Clausura temporal | Ley N° 28611 Ley N° 27990 |
| 11-63 | Por no realizar la inscripcion o renovacion en el Registro Municipal de operadores autorizado para la recoleccion selectiva de residuos solidos dirigidas a personas naturales | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Clausura temporal | Ley N° 28611 Ley N° 27991 |
| 11-64 | Por no realizar la inscripcion o renovacion en el Registro Municipal de empresas comercializadora de residuos solidos (EC-RS) autorizados | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27992 |
| 11-65 | Por no contar con autorizacion para instalacion de elementos de seguridad | LEVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27993 |
| 11-66 | Por no usar toldos mantas u otros sistema de proteccion para evitar la dispersion de arena, polvo, materiales de construccion otros en particular en vehiculos de transporte | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27994 |
| 11-67 | Por operar planta de tratamiento y/o centro de acopio de residuos solidos sin autorizacion Municipal | MUY GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | Clausura temporal | Ley N° 28611 Ley N° 27995 |
| 11-68 | Por incumplir compromisos de estudio de impacto ambiental (EIA) en asuntos de competencia municipal | GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27996 |
| 11-69 | Por verter liquidos y efluentes (Sanguaza) en el transporte de producto hidrobiologicos en espacios privados y publicos | MUY GRAVE | 20 | 50 | 80 | 100 | 200 | | Ley N° 28611 Ley N° 27997 |
| 11-70 | Por malograr, destruir total o parcialmente algun contenedor o mobiliario publico destinado para la limpieza publica | GRAVE | 10 | 30 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 28611 Ley N° 27998 |
| 12. INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES | | | | | | | | | |
| 12-01 | Por plantar arboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en areas verdes de uso publico, sin autorizacion municipal | LEVE | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | RETIRO | Ley N° 27972 |
| 12-02 | Por abrir zanjas en areas verdes de uso publico sin autorizacion municipal | LEVE | 50 | | | | EJECUCION | Ley N° 27973 | |
| 12-03 | Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos quimicos a arboles o plantas ubicados en las areas verdes de uso publico | MUY GRAVE | 50 | | | | RETIRO | Ley N° 27974 | |
| 12-04 | Por trasladar, talar o rebajar especies arboreas u otras especies vegetales de areas publicas, sin autorizacion municipal o ejecutar acciones que les ocasionen daños | MUY GRAVE | 25 | 50 | 100 | 150 | 200 | RETIRO Y/O COMPENSACION ARBOREA | Ley N° 27975 |
| 12-05 | Por instalar grass block y/o huellas de cualquier material en las areas verdes de uso publico | GRAVE | 100 | | | | RETIRO | Ley N° 27976 | |
| 12-06 | Por estacionar o transtar vehiculos automotores, sobre areas verdes de uso publico, con excepcion de vehiculos, policiales, ambulancias o bomberiles, que esten actuando en caso de emergencia | LEVE | 50 | | | | RETIRO | Ley N° 27977 | |
| 12-07 | Por reducir, alterar, detenero o eliminar areas verdes de uso publico | LEVE | 30 | 40 | 60 | 80 | 100 | EJECUCION Y/O COMPENSACION ARBOREA | Ley N° 27978 |





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------------------|---|
| 12-08 | Por obstructar las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas, o afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan | MUY GRAVE | 100 | | | | | RETIRO | Ley N° 27979 |
| 12-09 | Por la poda de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal | MUY GRAVE | 100 | | | | | | Ley N° 27980 |
| 12-10 | Por arrojar desmonte, maleza, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno o colocar estructuras o mobiliario, sobre áreas verdes o espacios públicos | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | EJECUCION Y/O COMPENSACION ARBOREA | Ley N° 27981 |
| 12-11 | Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales, que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés o muerte | GRAVE | 100 | | | | | EJECUCION Y/O COMPENSACION ARBOREA | Ley N° 28611 Ley N° 27972 |
| 12-12 | Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro | LEVE | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | EJECUCION | Ley N° 27972 |
| 12-13 | Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/o al ecosistema | MUY GRAVE | 50 | 100 | 200 | 300 | 500 | COMPENSACION ARBOREA | Ley N° 28611 |
| 12-14 | Por eliminar áreas verdes de uso público | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 100 | 200 | COMPENSACION ARBOREA | Ley N° 28612 |
| 12-15 | Por talar árboles sin la debida autorización municipal | GRAVE | 30 | 50 | 70 | 100 | 200 | COMPENSACION ARBOREA | Ley N° 28613 |
| 12-16 | Por cortar o cercenar los riscos y acantilados de las zonas de mantenimiento y en las áreas de conservación regional, con medio manual y/o mecánico | MUY GRAVE | 200 | | | | | | Ley N° 27972 |
| 12-17 | Por cortar o cercenar los riscos y acantilados de las zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional, para construcción de lozas de concreto, piso, cercos, y otros | MUY GRAVE | 200 | | | | | | Ley N° 27973 |
| 13. INFRACCIONES SOBRE ORNATO | | | | | | | | | |
| 13-01 | Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra el ornato del distrito | LEVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | EJECUCION | Ley N° 27972 |
| 13-02 | Por no prestar mantenimiento y/o limpieza al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad | LEVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 13-03 | Por colocar pisonas portátiles, mobiliario temporal permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 |
| 13-04 | Por mantener las coberturas de los retiros municipales con uso comercial en mal estado atentando contra el ornato | LEVE | 0 | 40 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 13-05 | Por utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tendedores, palos, cordones o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad | LEVE | 20 | | | | | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 13-06 | Por provocar el deterioro o destrucción de las vías de tránsito o áreas de circulación | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | EJECUCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011.2006 VIVIENDA |
| 13-07 | Por reparar, pintar, efectuar, lavar o permitir el lavado de vehículos en la vía o área pública, atentando contra el ornato y/o seguridad de las personas | GRAVE | 20 | | | | | RETENCION | Ley N° 27972 |
| 13-08 | Por modificar, dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano | GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | EJECUCION | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011.2006 VIVIENDA |
| 13-09 | Por generar anegotes a causa de realizar actividades de lavado de vehículos, baldado de piso, alteración del normal curso de los canales de riego y/o similares | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | | | | | |
|--|--|-----------|--------|----|----|----|-----|---|---|
| 13-10 | Por deteriorar y ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación de mezcla de concreto | MUY GRAVE | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | | Ley N° 27972 |
| 13-11 | Por estacionar vehículos en zonas no autorizadas del área del uso público | GRAVE | 70 (*) | | | | | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y |
| 14. INFRACCIONES SOBRE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES | | | | | | | | | |
| 14-01 | Por no cumplir el cronograma de obras en la instalación de la infraestructura en telecomunicaciones | GRAVE | 200 | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-02 | Por no reportar a la municipalidad la finalización de obras de la instalación de infraestructura en telecomunicaciones | GRAVE | 200 | | | | | | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-03 | Incumplir los lineamientos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mmetzadas contenidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y sucedaneo | GRAVE | 200 | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-04 | Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal correspondiente | MUY GRAVE | 200 | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-05 | Por presentar documentación o información falsa en la tramitación de la autorización municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones | MUY GRAVE | 200 | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-06 | Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas durante los trabajos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones sin previa comunicación a la autoridad competente | MUY GRAVE | 200 | | | | | PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-07 | Por instalar y/o edificar la infraestructura en telecomunicaciones impidiendo el uso de plazas, parques y áreas verdes | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-08 | Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo en la visibilidad de la señalización de tránsito | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-09 | Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulan por la vía pública | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-10 | Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando y/o impidiendo el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-11 | Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-12 | Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones poniendo en riesgo la seguridad de terceros y/o causando daños a edificaciones de terceros | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-13 | Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones generando radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022, Ley N° 28511 y modificatorias Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 14-14 | Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones afectando la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional | MUY GRAVE | 200 | | | | | RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA | Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria |
| 15. INFRACCIONES SOBRE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHICULOS | | | | | | | | | |





¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|-------|--|-----------|----|---------------------------|-------------------------------------|
| 15-01 | Por no colocar en lugar visible el distintivo de identificación municipal | GRAVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-02 | Por no asistir al curso de educación y seguridad vial | GRAVE | 30 | | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-03 | Por negarse a la presentación de los documentos solicitados por la autoridad competente al momento de la intervención y/o fugarse | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-04 | Por portar altoparlantes que exceda los decibeles permitidos, u otros elementos que alteren el orden público con ruidos molestos | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-05 | Por prestar el servicio de transporte y que el conductor no cuente con la licencia de conducir correspondiente a la clase y categoría o que la misma se encuentre cancelada o suspendida | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-06 | Por prestar servicio de transporte y que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y/o sustancias psicotropicas | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-07 | Por prestar el servicio de transporte no portando la licencia de conducir según la tipología del vehículo. | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-08 | Por trasladar y/o comercializar combustibles líquidos o gas licuado de petróleo (GLP), en vehículos menores | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-09 | Por no registrar el vehículo que presta el servicio de transporte de reparto y entrega rápida. | LEVE | 20 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-10 | Por negarse a la presentación de los documentos solicitados por la autoridad competente al momento de la intervención y/o fugarse | GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-11 | Por transitar en vías expresas o vías reales y/o vías declaradas rígidas para la circulación | GRAVE | 30 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-12 | Por portar fuentes de contaminación que exceda los decibeles permitidos u otros elementos que alteren el orden público con ruidos molestos | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-13 | Por prestar servicios con el conductor que cuenta con licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoría o que la misma se encuentre retenida, cancelada o suspendida | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-14 | Por prestar el servicio con vehículos que no cuenten o no mantengan vigente el SOAT | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-15 | Por prestar servicio de transporte no portando la licencia de conducir según la tipología del vehículo. | MUY GRAVE | 50 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-16 | Por estacionarse en zonas rígidas | GRAVE | 30 | Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-17 | Por obstruir e impedir el libre tránsito de bomberos, ambulancias, o similares en caso de emergencia | MUY GRAVE | 50 | Retro | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-18 | Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el ornato e limpieza de la vía | GRAVE | 30 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-19 | Por efectuar o permitir el lavado de automóviles en la vía o área pública | GRAVE | 30 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-20 | Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques y jardines públicos o sobre áreas verdes | GRAVE | 30 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-21 | Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares | LEVE | 20 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 15-22 | Por dejar vehículos carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública | LEVE | 20 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|---|---|-----------|-----|--------------------------------|--|
| 15-23 | Por conducir cuatrimotos y similares por las vías terrestres que integran el Sistema Nacional de Transporte y Tránsito Terrestres, sean vías integrantes local o vía interconexión a los centros poblados del distrito de Paracas | MUY GRAVE | 100 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27972 TUO de la Ley 27444 |
| 16. INFRACCIONES SOBRE EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS | | | | | |
| COMERCIANTE DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS | | | | | |
| INFRAESTRUCTURA | | | | | |
| 16-01 | El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas. | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-02 | Por no mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-03 | Por permitir el ingreso de animales domésticos y silvestres | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-04 | Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| ILUMINACIÓN | | | | | |
| 16-05 | Por no contar con alumbrado natural o artificial | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-06 | Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| VENTILACIÓN | | | | | |
| 16-07 | Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE | | | | | |
| 16-08 | Por reposar los alimentos en envases inadecuados | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-09 | Por no desinfectar el puesto de venta | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-10 | Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS | | | | | |
| 16-11 | Por no contar con manipuladores de alimentos registrados ante la administración del mercado de abasto | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS | | | | | |
| 16-12 | Por no contar con cabello corto o recogido | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-13 | Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-14 | Por usar maquillaje facial | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-15 | Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-16 | Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS | | | | | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|--|--|-------|----|----------------------------------|--|
| 16-17 | Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro. | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-18 | Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto. | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-19 | Por no usar guantes limpios y en buen estado. | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS | | | | | |
| 16-20 | Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-21 | Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-22 | Por no mantener la temperatura de frío para aquellos alimentos que lo requieren. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-23 | Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| CARNES Y MENUDENCIAS | | | | | |
| 16-24 | Por realizar el beneficio y envaseado en el puesto de venta. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-25 | Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-26 | Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-27 | Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-28 | Por usar equipos y/o utensilios en mal estado. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-29 | Por utilizar tablas de picar en mal estado y/o utilizar troncos de árbol. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-30 | Por utilizar equipos de corte y/o cuchillos inadecuados. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| FRUTAS Y HORTALIZAS | | | | | |
| 16-31 | Por comercializar frutas que aun no han alcanzado una madurez comercial. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-32 | Por comercializar frutas y verduras en mal estado. | LEVE | 30 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-33 | Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-34 | Por no tener ordenadamente y por separado las frutas hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| ALIMENTOS A GRANEL | | | | | |
| 16-35 | Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados. | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |





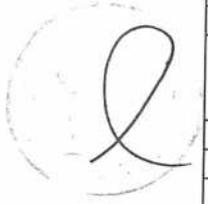
¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|---|--|-------|----|----------------------------------|--|
| 16-36 | Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-37 | Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y/o en mal estado | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-38 | Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y/o presentar un inadecuado almacenamiento | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-39 | Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| PIENSOS | | | | | |
| 16-40 | Por exhibir los piensos de manera desordenada y/o mezclados, y en recipientes inadecuados | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS | | | | | |
| ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS | | | | | |
| 16-41 | Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-42 | Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-43 | Por no almacenar alimentos adecuadamente incumpliendo con las distancias establecidas | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-44 | Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos | GRAVE | 50 | CLAUSURA TEMPORAL | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-45 | Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| ALMACÉN FRÍO | | | | | |
| 16-46 | Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-47 | Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-48 | Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-49 | Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipos de carnes, aves o menudencias | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-50 | Por no almacenar en anaqueles o farmas, y/o incumplir las distancias establecidas para la ubicación de este mobiliario | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-51 | Por no colocar las carcasas en ganchos y en helenas a 0.3 m. del piso y 0.3 entre piezas | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-52 | Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 16-53 | Por almacenar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17. VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS | | | | | |
| DOCUMENTACIÓN | | | | | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|---|---|-------|----|--|--|
| 17-01 | Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conductor, Guía de Remisión o comprobante de pago) | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| VERIFICACIÓN EXTERNA | | | | | |
| 17-02 | Por no corresponder la documentación presentada del vehículo | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| DOCUMENTACION | | | | | |
| 17-03 | Por presentar vehículos sucios con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas) | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-04 | Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-05 | Por presentar el contenedor superficies internas difíciles de limpiar, lavar y desinfectar | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-06 | La presencia de material punteado y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-07 | Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES | | | | | |
| 17-08 | Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER) | | | | | |
| 17-09 | Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER) | | | | | |
| 17-10 | Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS | | | | | |
| 17-11 | Por la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-12 | Por no utilizar desinfectantes autorizados | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| MANIPULADOR | | | | | |
| VESTIMENTA DEL PERSONAL | | | | | |
| 17-13 | Por presentar el personal involucrado en la carga y descarga vestimenta inadecuada y sucia | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL | | | | | |
| 17-14 | El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc) | GRAVE | 50 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| HÁBITOS Y COSTUMBRE | | | | | |
| | Por presentar el personal de transporte poca higiene en su indumentaria y/o vehículo | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS | | | | | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|-----------------------------------|---|-------|-----|------------------------|--|
| 17-16 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria | GRAVE | 50 | DECOMISO | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-17 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-18 | Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro | LEVE | 30 | | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| CONTAMINACIÓN CRUZADA | | | | | |
| 17-19 | Por transportar carnes frescas con carnes congeladas | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-20 | Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-21 | Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-22 | Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-23 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-24 | Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-25 | Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL | | | | | |
| 17-26 | Por transportar productos y subproductos carnicos en vehículos no autorizados | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-27 | Por transportar huevos en vehículos no autorizados | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-28 | Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo la condiciones físicas y organolépticas de los subproductos carnicos | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-29 | Por transportar productos carnicos en contacto con el piso | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-30 | Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-31 | Por transportar productos carnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente | GRAVE | 50 | DECOMISO Y/O RETENCIÓN | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| AGUA Y SANEAMIENTO | | | | | |
| 17-32 | Por causar ahogos perjudicando a los vecinos o áreas publicas a causa del lavado de vehículos o maquinas y herramientas para la preparación y vaciado de mezcla de construcción | GRAVE | 100 | CLAUSURA | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-33 | Por ocupar la via publica instalando cisternas o tanques sépticos subterráneos sin autorización municipal | GRAVE | 100 | CLAUSURA | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-34 | Por conectar electrobombas a la red de agua potable para su succión de agua potable | GRAVE | 100 | CLAUSURA | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|--|---|-----------|---------|--|--|
| 17-35 | Por no contar con autorización sanitaria o no estar vigente de la calificación sanitaria competente de las piscinas de uso públicas y privadas de uso colectivo | GRAVE | 100 | CLAUSURA | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-36 | Lineas de impulsión de agua residuales no autorizadas | GRAVE | 100 | CLAUSURA | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-37 | Por instalar clandestinamente conexiones de agua desagüe, electricidad, gas u otros. | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 17-38 | Por realizar conexión clandestina en ductos de circulación de agua para uso público y/o privado. | MUY GRAVE | 200 | CLAUSURA | Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG |
| 18. INFRACCIONES SOBRE RECICLAJE Y RECICLADORES | | | | | |
| 18-01 | Por realizar trabajos de reciclaje en la vía pública sin autorización municipal | MUY GRAVE | 100 | | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-02 | Realizar actividades de segregación en la fuente y/o transporte de residuos, sin contar con la autorización municipal | GRAVE | 50 (*) | DECOMISO Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHICULO | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-03 | Realizar actividades de segregación acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos por norma | GRAVE | 30 | | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-04 | Realizar actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con la identificación respectiva | GRAVE | 30 | RETENCION | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-05 | Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección de los residuos sólidos segregados | LEVE | 30 | RETENCION / REMOSION | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-06 | Por acopiar y/o comercializar residuos sólidos segregados en la vía pública o propiedad privada | GRAVE | 50 | RETENCION / DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-07 | Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación acondicionamiento y comercialización | GRAVE | 100 | CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-08 | Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la norma | GRAVE | 10 | | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-09 | Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos las mujeres que cuenten con más de siete (07) meses de embarazo | GRAVE | 100 | | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-10 | Por recolectar residuos sólidos peligrosos | GRAVE | 100 (*) | DECOMISO Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHICULO | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-11 | Por presentar la organización de recicladores de residuos sólidos, documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal | GRAVE | 70 | | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |
| 18-12 | Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de las rutas y/o horarios asignados | GRAVE | 100 | RETENCION | Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM |

(*) Cuenta con beneficios para el pago según lo dispuesto en la Ordenanza N° XXX-MDP

(**) Cuenta con beneficios para el pago según lo dispuesto en la Ordenanza N° XXX-MDP

| TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES | | | | | MARCO LEGAL |
|---|---|-----------|---|---------------------------|------------------------------------|
| INFRACCIONES Y SANCIONES PERSONAS JURIDICAS | | | | | |
| P-01 | Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación otorgado por la Autoridad Municipal | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2010-MTC |
| P-02 | Prestar servicio con vehículos que no se encuentren habilitados | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2011-MTC |
| P-03 | Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación cancelado | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2012-MTC |
| P-04 | Prestar servicio con vehículos que se encuentren con la tarjeta única cancelada | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2013-MTC |
| P-05 | Permitir que se preste el servicio de conductores que no cuente con la credencial o carnet respectivo | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2014-MTC |
| P-06 | Prestar servicio con SOAT o CAT o este se encuentre vencido | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2015-MTC |



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



| | | | | | |
|---|--|-----------|---|---------------------------|------------------------------------|
| P-07 | Prestar servicio con vehículos que no cuente con Certificado de Inspeccion Técnica Vehicular o este se encuentre vencido | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2016-MTC |
| P-08 | Por permitir que se preste el servicio sin licencia de conducir o permiso a un menor de edad la conductor del vehículo menor | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2017-MTC |
| P-09 | Prestar servicio con vehículos que no hayan aprobado la constatacion de características | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2018-MTC |
| P-10 | Permitir prestar servicio con vehículos sin contar con los implementos de seguridad (botiquin, extintor, triangulo de seguridad) | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2019-MTC |
| P-11 | Permitir prestar el servicio sin las placas de rodaje originales y de acuerdo a ley | GRAVE | 3 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2020-MTC |
| P-12 | Permitir prestar servicios sin cumplir con los requisitos tecnicos generales y adicionales, según el Reglamento Nacional Vehicular | GRAVE | 3 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2021-MTC |
| P-13 | Prestar servicio sin llevar pintado el color característico el número de la unidad y/o las placas de rodaje de acuerdo a la Ordenanza N° 008-2021-CM-MDP | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2022-MTC |
| P-14 | No asistir a la constatacion de Características Vehicular cuando así lo requiera la Autoridad Municipal | GRAVE | 3 | | Ley N° 27189 - D S N° 055-2023-MTC |
| P-15 | Permitir el estacionamiento de mas de tres unidades vehiculares en los paraderos autorizados | GRAVE | 3 | | Ley N° 27189 - D S N° 055-2024-MTC |
| P-16 | Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias y/o realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres en los paraderos autorizados | GRAVE | 3 | | Ley N° 27189 - D S N° 055-2025-MTC |
| P-17 | Estacionarse en paraderos autorizados a otro transportados o prestar el servicio en zonas no autorizadas | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2026-MTC |
| P-18 | No prestar la informacion requerida, en el plazo señalado por la Subgerencia de Transporte | LEVE | 2 | AMONESTACION | Ley N° 27189 - D S N° 055-2027-MTC |
| P-19 | Prestar servicio con conductores que no se encuentra debidamente uniformados | LEVE | 2 | AMONESTACION | Ley N° 27189 - D S N° 055-2028-MTC |
| P-20 | Prestar servicios en zonas establecidas con mas vehículos autorizados | LEVE | 2 | AMONESTACION | Ley N° 27189 - D S N° 055-2029-MTC |
| INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CONDUCTORES | | | | | |
| P-21 | Prestar el servicio sin contar con la habilitacion vigente por parte de la Autoridad Municipal (credencial o carnet) | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2010-MTC |
| P-22 | Prestar el servicio de transporte encontrandose con credencial y/o carnet de conductor vencida o cancelada | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2011-MTC |
| P-23 | Par conducir sin contar con licencia de conducir o teniendola no corresponde a la clase y categoria exigida o que la misma se encuentre vencida, retenida cancelada o suspendida | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2012-MTC |
| P-24 | Prestar el servicio sin estar inscritos en el Padron de Conductores de la Subgerencia de Transporte | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2013-MTC |
| P-25 | Prestar el Servicio bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias similares | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2014-MTC |
| P-26 | Por agredir verbal y/o físicamente al Inspector Municipal de Transporte en el ejercicio de sus funciones | MUY GRAVE | 5 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2015-MTC |
| P-27 | Por maltratar física y/o verbalmente a los usuarios de los vehículos o peatones | MUY GRAVE | 5 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2016-MTC |
| P-28 | Por no permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones del inspector municipal darse a la fuga o negarse a entregar documentos | GRAVE | 5 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley N° 27189 - D S N° 055-2017-MTC |
| P-29 | Por no asistir al curso de Educacion y Seguridad Vial | GRAVE | 3 | | Ley N° 27189 - D S N° 055-2018-MTC |



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

| | | | | | |
|---|--|-----------|---|---------------------------|---|
| P-30 | Por transportar pasajeros excediendo la capacidad consignada en la Tarjeta de Identificación Vehicular | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2019-MTC |
| P-31 | Por dejar o recoger pasajeros en lugares donde se afente contra su seguridad personal | GRAVE | 3 | | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2020-MTC |
| P-32 | Por no asistir a la constatación de características vehicular cuando así lo requiera la autoridad municipal | GRAVE | 3 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2021-MTC |
| P-33 | Estacionarse en lugares no autorizados como paraderos | GRAVE | 3 | | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2022-MTC |
| P-34 | Estacionarse interrumpiendo totalmente el tránsito | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2023-MTC |
| P-35 | Abastecerse de combustible con personas a bordo del vehículo | GRAVE | 3 | AMONESTACION | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2024-MTC |
| P-36 | Circular en sentido contrario al tránsito autorizado | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2025-MTC |
| P-37 | Circular por zonas o áreas no autorizadas, o vías declaradas por la autoridad Administrativa como vías prohibidas, vías restringidas, vías exclusivas, salvo autorización expresa | GRAVE | 3 | INTERRUPCION DEL VIAJE | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2026-MTC |
| P-38 | Tener la puerta abierta cuando el vehículo está en marcha | GRAVE | 3 | INTERRUPCION DEL VIAJE | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2027-MTC |
| P-39 | Por invadir paraderos y zonas de trabajo autorizados a otros transportistas | GRAVE | 3 | AMONESTACION | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2028-MTC |
| P-40 | Por conducir en compañía de una o más personas al lado del conductor | GRAVE | 3 | INTERRUPCION DEL VIAJE | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2029-MTC |
| P-41 | Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular u otro aparato tecnológico | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2030-MTC |
| P-42 | Por prestar el servicio sin colocar en la parte posterior del asiento del conductor una ficha donde figure la razón social, placa del vehículo, nombre del conductor y número de la licencia de conducir | LEVE | 2 | | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2031-MTC |
| P-43 | Por conducir un vehículo que no cuente con luces y dispositivos retrorreflexivos | LEVE | 2 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2032-MTC |
| P-44 | Por hacer uso de los equipos de sonido y bocinas en forma excesiva que generen malestar a los usuarios de la vía, alterando el orden público | LEVE | 2 | | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2033-MTC |
| P-45 | Llevar parabrisa deteriorados o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor | LEVE | 2 | | Ley Nº 27189 - D S N° 055-2034-MTC |
| INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS VEHICULOS MENORES DE CARGA | | | | | |
| P-46 | Por no portar o tener documentos como tarjeta de propiedad, licencia de conducir o SOAT y/o documento emitidos por la Autoridad Municipal | MUY GRAVE | 5 | INTERNAMIENTO DE VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 017-2009-MTC D S N° 055-2010-MTC |
| P-47 | Por llevar materiales de construcción y/o otros que sobresalgan de la plataforma | MUY GRAVE | 5 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 017-2009-MTC D S N° 055-2011-MTC |
| P-48 | Por llevar materiales en exceso e impedir la visión del chofer (cajones, plásticos, etc) | MUY GRAVE | 5 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 017-2009-MTC D S N° 055-2012-MTC |
| P-49 | Por interrumpir el libre tránsito de los vehículos mayores | MUY GRAVE | 5 | AMONESTACION | Ley Nº 27189 - D S N° 017-2009-MTC D S N° 055-2013-MTC |
| P-50 | Por llevar pasajeros dentro de la plataforma | MUY GRAVE | 5 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 017-2009-MTC D S N° 055-2014-MTC |
| E-51 | Por hacer uso de los equipos de sonido y bocinas en forma excesiva que generen malestar a los usuarios de la vía, alterando el orden público | GRAVE | 3 | RETENCION DEL VEHICULO | Ley Nº 27189 - D S N° 017-2009-MTC D S N° 055-2015-MTC |
| E-52 | Por transitar por vías declaradas rígidas para la circulación de vehículos menores | GRAVE | 3 | AMONESTACION | Ley Nº 27189 - D S N° 017-2009-MTC D S N° 055-2016-MTC |

